



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS  
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTOR: MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ**

**DIRECTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA MGS.**

**LA TRONCAL- ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS  
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTOR: MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ**

**DIRECTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA MGS.**

**LA TRONCAL-ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



# **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

**Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo**

### **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

#### **CARRERA DE DERECHO**

**TITULO: “IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION”.**

**Trabajo de Investigación  
previo a la obtención del  
Título de Abogado de los  
Tribunales de Justicia de la  
República.**

**AUTOR: MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ**

**Número de cédula:094131846-1**

**TUTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA T. MGS**

**AÑO: 2020**

## CONTENIDO

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| Dedicatoria.....  | vii                           |
| Agradecimiento .....  | viii                          |
| Resumen.....  | ix                            |
| Abstract.....   | x                             |
| INTRODUCCIÓN .....  | 12                            |
| CAPÍTULO I.....   | 13                            |
| 1. ANTECEDENTES .....   | 13                            |
| 1.1 ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.....                     | 13                            |
| 1.2 LA SOBERANÍA RADICA EN EL PUEBLO. ....                                | 26                            |
| 1.3 LOS RECURSOS NO RENOVABLES. ....                                      | 31                            |
| 1.4 QUE ES EL PATRIMONIO.....   | 34                            |
| 1.5 PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO..                 | 36                            |
| CAPÍTULO II .....   | 38                            |
| 2. MARCO SITUACIONAL .....  | 38                            |
| CAPÍTULO III.....   | 42                            |
| 3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....   | 42                            |
| 3.1 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN<br>ECUATORIANA ..... | 42                            |
| CONCLUSIÓN .....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 77                            |

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señorita MARÍA FERNANDA OJEDA ÁLVAREZ, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la señorita MARÍA FERNANDA OJEDA ÁLVAREZ pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 30 de agosto del 2020

Dr. Héctor Eduardo Tapia T., Mgs.

DOCENTE TUTOR

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, María Fernanda Ojeda Álvarez, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

**Srta. María Fernanda Ojeda Álvarez.**

AUTOR

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios por haberme guiado y ayudarme a llegar hasta este momento de mi formación profesional. A mi amada madre, quien siempre ha sido mi pilar fundamental de este gran logro a pesar de los duros momentos para salir adelante, en especial a mi hermano mayor quien siempre desde la distancia me ha ayudado económicamente.

## AGRADECIMIENTO

A lo largo de la vida universitaria, tuve la oportunidad de aprender de muchas personas, entre ellas; familia, docentes, compañeros y amigos, aprendí de cada una de ellas y espero que se hayan llevado algo de mí, sin embargo, en todo este acervo de experiencias, algunas trascendieron e influyeron, por lo que es necesario extender mis agradecimientos a esas personas que con su sabiduría, inteligencia y amistad me enseñaron grandes lecciones de vida.

Siendo ya exclusivo en la dedicatoria, se encuentra el agradecimiento infinito a mi madre. Agradezco mis hermanos: Raúl, Graciela Marcelo Alejandro, por ser ese impulso de experiencias y consejos que forjó mi integridad, gracias por todo, los amo.

A mis amigos, en la actualidad algunos ya abogados y a mi novio, por ser gratos en este trayecto, brindándome su apoyo y confianza en todo el tiempo que duro mi travesía universitaria en la Carrera de Derecho.

Al Dr. Héctor Tapia, mis infinitos agradecimientos por ser el docente, que más allá de extenderme sus valiosos conocimientos sin ningún tipo de egoísmo, me ayudó a entender lo valioso que es defender la convicción de lo que se cree y piensa.

A la Universidad Católica de Cuenca, Extensión Universitaria La Troncal, por ser el templo de conocimientos, en el que compartí vivencias y logros, en fin, es un lugar bueno, para aprender y ser un buen profesional.

## RESUMEN

El Ecuador es un Estado Constitucional, así como lo está estipulado en artículo 1 de la constitución ecuatoriana que queda claro quién es el titular de la soberanía y que por ello se denomina el mandante es decir quien tiene en sus manos la autoridad jurídica y política. Entonces podemos decir que en un estado constitucional sus normas, principios y reglas son de inmediata aplicación, No obstante, a ello este trabajo pretende analizar el núcleo esencial de los principios de participación; principios que se encuentran garantizados en el artículo 61, es importante hacer hincapié que la participación se la realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas a participar en asuntos públicos; la participación no se restringe a una democracia representativa; si no que tiene que ver con la participación en mecanismo de democracia directa y sustancial. El núcleo esencial es el epicentro que determina la existencia y forma de un ente que quiere decir que el núcleo esencial es un derecho fundamental, es la esencia de la persona que determina los bienes inherentes a ella; la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando se altera el núcleo esencial de un derecho fundamental.

### Palabras clave:

**Constitución, núcleo esencial, derecho de participación.**

## ABSTRACT

Ecuador is a Constitutional State, as it is stipulated in Article 1 of the Ecuadorian constitution that it is clear who the holder of the sovereignty is, and that is why is called the mandator, that is, who has the legal and political authority in his hands. Then we can say that in a constitutional state its norms, principles, and rules are of immediate application. Nevertheless, this research tries to analyze the essential nucleus of the participation principles; principles that are guaranteed in Article 61, it is important to emphasize that participation is carried out through the right to vote, to exercise public functions, and to participate in public affairs; participation is not restricted to representative democracy, but it has to do with participation in the mechanism of direct and substantial democracy. The essential nucleus is the epicenter that determines the existence and form of an entity, which means that the essential nucleus is a fundamental right, it is the essence of the person that determines the goods inherent to it; the constitutional guarantee is appropriate to help the person when the essential core of a fundamental right is altered.

**Keywords:** Constitution, essential core, right of participation

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se fundamenta en buscar el núcleo esencial de los derechos de participación que se encuentran estipulados en nuestra Constitución del Ecuador, es así que todos los ecuatorianos tenemos derechos que nos asiste que es el de elegir y ser elegidos, pudiendo practicar así nuestra verdadera democracia.

Todo ciudadano que esté capacitado para hacerlo podrá desempeñar funciones que a él se le encomiende siempre y cuando cumpla a cabalidad sus obligaciones y sea responsable con el cargo asignado

Aquellos derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales, así como en los Derechos Humanos, los mismos que permiten la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y acciones.

La característica principal de la investigación es identificar el núcleo esencial de cada uno de los derechos de participación que se encuentran estipulados en la constitución en el art 61 y siguientes.

## CAPÍTULO I

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1 ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

De acuerdo con el Art, 1 de la Constitución de la Republica, este indica que:

**CR Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

- i. **Constitucional:** El Ecuador en la Constitución del 2008, llega al Estado Constitucional, pero que significa esto: significa que da un paso adelante en cuanto a que toda la ciudadanía y, los órganos del estado se someten a la normatividad constitucional. Es decir, la constitución deja a un lado la proclama política y se convierte en un documento normativo de la más alta jerarquía estatal. Para ello en su Art. 424 indica: La Constitución es la norma

suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico<sup>1</sup>, es decir se transforma en un ordenamiento jurídico al que hay que respetar y acatar.

El ordenamiento jurídico está compuesto por reglas y principios, en cuanto a los valores estos son transversales y lo encontramos en toda la redacción constitucional, por ello que las reglas pueden ser interpretadas a través del método de la subsunción, son normas concretas en la que se aplican o no se les aplica en cada caso concreto; en el mundo de las reglas cuando exista una colisión entre ellas, la regla ganadora se aplica en toda su magnitud, mientras que regla perdedora es inaplicable, máxime cuando se descubre su inconstitucionalidad.

En cambio, con los principios, estos son normas abstractas que para poder aplicarlas no basta con el método de la subsunción, sino que tiene que aplicarse otros métodos por ser de más compleja interpretación. La Constitución de la República nos indica cómo debemos interpretarla: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del Constituyente”<sup>2</sup>. La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos da la pauta de qué métodos podemos aplicar para una buena interpretación: 1. Reglas de solución de antinomias; 2. Principio de proporcionalidad; 3. Ponderación; 4. Interpretación evolutiva o dinámica; 5. Interpretación sistemática; 6. Interpretación teleológica; y, 7. Interpretación literal.<sup>3</sup>

Cuando se produzca una colisión de principios y se apliquen los métodos de interpretación constitucional, el principio vencido no desaparece sino que retrocede un poco para hacer que el principio vencedor sea aplicado, este retroceso o suspensión de aplicación del principio vencido es solo momentáneo, para cada caso concreto, pues inmediatamente vuelve tener la fuerza de mandato de cumplimiento obligatorio e inmediato y en caso de nuevo conflicto con otro principio se somete nuevamente a los métodos de interpretación, pudiendo en este segundo caso en cambio salir triunfante.

Entonces podemos decir que en el Estado Constitucional sus normas (principios y reglas) son de inmediata aplicación así no exista leyes que desarrollen su contenido: esta la virtud del estado constitucional, que no necesariamente tiene que esperar a la promulgación de normas secundarias para que el ciudadano pueda hacer valer sus derechos, lo dicho de acuerdo al Art. 11, numeral 3: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.<sup>4</sup> (Cueva, 2008)

En contraste con el Estado Constitucional, el Estado de Derecho requería para su definitiva aplicación el desarrollo de normas secundarias lo que hacía que la justicia no llegue y si esta llegaba era demasiado tarde. Otra característica que vale la pena resaltar es identificar cual es órgano con capacidad interpretativa, en el Estado de Derecho era el legislador quien tenía la última palabra en temas interpretativos, mientras que en el Estado Constitucional es

la Corte Constitucional quien tiene esa atribución cuando indica en su Art. 436, numeral 1: “Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.”<sup>5</sup> (Cueva, 2008)

El último aditamento del Estado Constitucional es saber quién debe revisar la constitucionalidad de las normas legales o infra legal, podemos decir que esta es de control concentrado, es decir la Corte Constitucional es la única que tiene esta competencia, lo manifestado de acuerdo al Art. 428: “Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional.”<sup>6</sup> (Cueva, 2008) Con lo dicho los jueces de justicia ordinaria solo deben aplicar la constitución de acuerdo a los métodos indicados líneas arriba.

- ii. **De derechos:** Al iniciar este tema debemos primeramente distinguir entre Derecho y derechos el primero es la norma jurídica, es el derecho objetivo, la norma (regla o principio está ahí, lista para ser invocada) así tenemos Derecho Privado (civil, mercantil etc.) Derecho Público (constitucional, administrativo, penal, laboral etc.) todos estos Derechos contienen normas

abstractas que se aplican cuando alguna persona natural o jurídica los hace exigibles.

Para resaltar esta diferencia se podría también decir: el plural de Derecho en la primera acepción es ordenamiento o sistema jurídico; el plural de derecho en la segunda acepción es “derechos”.

Un derecho subjetivo no es más que una pretensión atribuida a un sujeto o una clase de sujetos frente a otro u otros sujetos, a los que impone un deber una obligación correlativa - “ahí donde hay un derecho, de otro lado, existe una obligación correlativa”-. Poseer un derecho subjetivo frente a un determinado sujeto significa que es posible exigirle un determinado comportamiento; diríamos que, la exigibilidad es la condición de un derecho subjetivo.

Un derecho subjetivo no es más que una pretensión atribuida a un sujeto o una clase de sujetos frente a otro u otros sujetos, a los que impone un deber una obligación correlativa “ahí donde hay un derecho, de otro lado, existe una obligación correlativa”. Poseer un derecho subjetivo frente a un determinado sujeto significa que es posible exigirle un determinado comportamiento; diríamos que, la exigibilidad es la condición de un derecho subjetivo. Pero cuales son estos derechos subjetivos: para una mejor comprensión debemos distinguir derechos legales y derechos fundamentales o constitucionales; los primeros son los que constan en las leyes y normas infra legales (reglamentos, instructivos, ordenanzas etc...), y los segundos hacen referencia a la exigibilidad que una persona por ser inherentes a ella, por ser parte de si dignidad, también se los denomina derechos humanos. En cuanto a los

derechos legales tienen su propio proceso de exigibilidad, que es la justicia ordinaria, mientras que los segundos tienen un proceso constitucional.

- iii. **Justicia:** Cuando hablamos de un Estado de Justicia, significa que cuando exista la vulneración de derechos estos pueden ser judicializados a través las garantías constitucionales establecidas en la Carta Magna, para obtener el reconocimiento de ellos y, hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen en los límites básicos al poder y a la acción del Estado. En efecto, los derechos, desde su primera acepción, que proviene del primer contractualismo medieval, en la visión de los contractualistas clásicos (Hobbes, Locke, Rousseau) son concebidos como límites a la acción y al poder estatal. Para cumplir con esta finalidad los Estados constitucionales tienen establecidos institucionalmente una serie de mecanismos jurídicos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hacen posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la constitución, que se conocen como garantías.

Aparte de la garantía política general que representa la propia existencia del Estado de derecho, la teoría de los derechos reconoce distintos tipos o niveles de tutela jurídica para los derechos: en primer lugar, están las garantías normativas, en segundo término, están las garantías institucionales, y, por último, se reconocen también las garantías jurisdiccionales. En el caso ecuatoriano como veremos este conjunto de garantías se ve complementada por un tipo adicional de garantías relativas a las políticas públicas que se

encuentran reconocidas en el artículo 85 de la Constitución promulgada el 20 de octubre de 2008.

- iv. **Social:** Se considera que el Estado social es un sistema socio-político-económico definido por un conjunto de condiciones jurídicas, políticas y económicas. En términos generales la mayor parte de autores de filosofía del derecho concuerdan en que un Estado social de derecho se propone fortalecer servicios y garantizar derechos, considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

Provee la integración de las clases sociales menos favorecidas, evitando la exclusión y la marginación, a través de la compensación de las desigualdades y de la redistribución de la renta por medio de los impuestos y el gasto público. Utiliza instrumentos como los sistemas de educación y sanidad (en mayor o menor grado públicos y controlados por el estado, obligatorios, universales, gratuitos y subvencionados), financiados con cotizaciones sociales. Se tiende a la intervención en el mercado y la planificación de la economía, todo ello en contra de los principios del liberalismo clásico.

El catedrático y presidente de la Corte Constitucional Patricio Pazmiño, afirma que el Estado Social de Derecho es la segunda versión del Estado de Derecho. Esta forma de Estado, asume directamente, la satisfacción de una serie de necesidades sociales de las clases trabajadoras que implican, en primer lugar, la organización de un gran aparato administrativo que actúa autónomamente y paralelamente a la ley, lo cual implica la puesta en entredicho del principio básico del Estado de Legalidad, y como dice Fabián

Corral: El principio de legalidad, hace que el poder no sea sino un administrador de las reglas y que este se manifiesta como única garantía de la libertad de las personas frente a las acciones de Estados. Según el cual, la defensa de la economía social se hace espontáneamente a través de la mano invisible del mercado y se constituye sobre la admisión de que el orden social no es algo naturalmente dado sino que tiene que perfeccionarse a través de la actuación misma del Estado.<sup>6</sup> (Morillo)

- v. **Democrático:** Avanzando en el desarrollo del ensayo, nos parece adecuado señalar algunas acepciones de la democracia que nos permitan establecer una especie de definición nacida de nuestra propia experiencia.

Para el logro de este objetivo, a continuación, reproducimos una parte del trabajo presentado por el Dr. Rodrigo Borja, y que consta en el libro “Democracia y sufragio”<sup>7</sup> (Cardenas, Perez, & Moreno, 2014) quien, al estudiar la democracia, nos adentra en los siguientes pareceres:

**Democracia:** algo más que una forma de gobierno. Es una forma de organización estatal –no solamente forma de gobierno- que promueve un alto grado de participación popular en las tareas de interés general. Mientras mayor es esa participación tanto más democrático es el Estado y, a la inversa, mientras menores posibilidades de participación se otorgan al pueblo, tanto menos democrático es y tanto más cerca está el modelo autocrático de organización.<sup>8</sup> (Borja Cevallos, Enciclopedia de la Política, 2002)

**La democracia como meta:** La democracia como forma de Estado, es un modelo puramente conceptual que jamás se dio ni puede darse en su realidad más pura. Lo que hay son aproximaciones mayores o menores al modelo abstracto. La democracia es un ideal, una meta, a la que hay que acercarse en lucha permanente no obstante que nunca se la alcanzará plenamente y que el orden quimérico de total identificación entre gobernantes y gobernados nunca dejará de ser una generosa utopía. Aquel orden de cosas en que el pueblo es, al propio tiempo, el sujeto y el objeto del orden jurídico y en que la autoridad del Estado está ejercida por los mismos que a ella están sometidos, no se dan en realidad. Siempre hubo y habrá intermediarios entre el pueblo y el ejercicio del poder.<sup>9</sup> (Borja Cevallos, Enciclopedia de la Política, 2002)

**La participación:** La democracia es participación. Mientras mayores son las posibilidades de participación popular tanto más democrático es un Estado y, recíprocamente, mientras menores son ellas, tanto más cerca está el modelo autocrático. La democracia es la conjugación del verbo participar en todos sus tiempos y personas. Cuando yo, tú, él, nosotros, vosotros y ellos participen igualitariamente tanto en la toma de decisiones políticas como en el disfrute de los bienes y servicios de naturaleza socioeconómica dentro del Estado, habrá democracia.<sup>10</sup> (Borja Cevallos, Enciclopedia de la Política, 2002)

**La regla de la mayoría:** En el sistema democrático impera, como norma de procedimiento, la regla de la mayoría, en virtud de la cual se considera que

la voluntad de ella es la voluntad del grupo porque es la que mayor número de consentimientos individuales abarca. De este modo, para que la voluntad sea general y se imponga no es menester la unanimidad: basta la mayoría. Esta regla impera las decisiones de los órganos colegiados del Estado y en todas las modalidades del sufragio.<sup>11</sup> (Borja Cevallos, Enciclopedia de la Política, 2002)

**La democracia social:** La democracia debe ser entendida como un sistema tridimensional integrado por elementos políticos, económicos y sociales. Quiero decir con esto que en el sistema democrático deben darse eficaces, positivos y concretos métodos de participación popular no solamente en la toma de decisiones políticas dentro del Estado, sino también en el disfrute de los bienes y servicios de naturaleza socioeconómica –la propiedad, la renta, el bienestar, la cultura, la educación, el trabajo, la seguridad social, la salud, la recreación y otros– que se generan con el trabajo de todos. Este es el aspecto económico y social de la democracia.<sup>12</sup>

- b. **Soberano:** Etimológicamente Soberanía significa preeminencia, jerarquía, derecho de dar órdenes y deber de recibirlas. Se ha dicho a asimismo - interno- que es la superioridad absoluta de un poder del Estado en relación a todos los demás poderes del mismo.<sup>13</sup> (Diez, s.f.)

Que es la capacidad de auto obligarse y auto determinarse, su conducción no obedece poderes ni autoridades ajenos al suyo, no puede tener interferencias exteriores. En la medida en que es soberano el Estado, el orden jurídico suyo

no deriva en cuanto a su validez de ninguna norma superior de derecho positivo.<sup>14</sup> (Jorge., 2003)

- c. **Independiente:** Se expresa al exterior del estado, a través de su independencia se conduce y actúa en el ámbito internacional en iguales condiciones que los demás Estados, pese a las diferencias que existan respecto a: territorio, economía o población. En el ámbito internacional, soberanía es sinónimo de independencia. Por esta independencia cada Estado escoge su forma de gobierno, su propio ordenamiento jurídico y elige sus autoridades – se entiende-, sin presiones ni injerencias exteriores. Lo que se enuncia será lo teórico, en la práctica existe una imposición de países imperialistas (con poder económico y militar).<sup>15</sup> (Borja Cevallos, Hacia un Estado social, de derecho y autonomía, 2003)

- d. **Unitario:** Un Estado unitario es aquel en donde por definición se entiende que el poder está concentrado y existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado. Éste, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central, y en su mayoría; puede contar con un solo aparato legislador; salvo ciertas excepciones, que legisla para todo el país; un poder judicial, que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado y en cuyo seno se establece una Corte Suprema de Justicia, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional; un solo poder ejecutivo, que está conformado por todos los gobernantes (presidente, gobernadores, alcaldes, etc.); y una sola constitución política, que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas las autoridades y habitantes del Estado. En otras palabras, en el Estado unitario se da la cuádruple unidad: unidad de ordenamiento

jurídico (derecho), unidad de autoridades gubernativas, unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas y unidad de territorio

- e. **Intercultural:** La diversidad cultural es sin duda uno de los desafíos centrales que afronta el constitucionalismo actual. Ello se debe a los problemas teóricos y prácticos planteados por la coexistencia de grupos humanos con diversas culturas en el territorio de un mismo Estado. Tal coexistencia cuestiona ciertas versiones de conceptos centrales como los de nación, ciudadanía o igualdad, conceptos que a su vez fueron pensados en el marco de los proyectos de Estados (el debate sobre estos temas ha aflorado aún en Europa, la cuna misma del concepto de Estado nacional, incluso en países como Alemania, donde la unidad y homogeneidad han marcado el pensamiento político de un importante sector de constitucionalistas), los cuales han desconocido a los pueblos indígenas sea ignorándolos o pretendiendo integrarlos en una cultura nacional homogénea.<sup>16</sup> (Carlos Espinoza Gallegos, 2009)

Para el constitucionalismo latinoamericano, la diversidad cultural implica un desafío aún mayor y de connotaciones propias. Bajo la presión de los movimientos indígenas y en un esfuerzo de legitimación que problematiza su indudable impronta neo-colonial, varios Estados latinoamericanos han constitucionalizado, bajo fórmulas variables, el derecho a la diversidad cultural y a la identidad. Tal reconocimiento ha incluido expresiones culturales claves de los pueblos indígenas tales como sus idiomas, territorios y sistemas de autoridad y normativos.<sup>17</sup> (Carlos Espinoza Gallegos, 2009).

La noción de interculturalidad hace énfasis en las relaciones socio-culturales

individuales y colectivas entre pueblos indígenas y especialmente de éstos con la sociedad mestiza.

- f. **Plurinacional:** Un Estado plurinacional, es la organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política.

El Estado plurinacional tiene base en el Principio de la Plurinacionalidad que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado. En un Estado puede haber varias naciones. Cada nación es toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión.

- g. **Laico:** Estado laico o Estado secular se denomina al Estado, y por extensión a una nación o país, independiente de cualquier organización o confesión religiosa o de toda religión y en el cual las autoridades políticas no se adhieren públicamente a ninguna religión determinada ni las creencias religiosas influyen sobre la política nacional.

En un sentido estricto la condición de Estado laico supone la nula injerencia de cualquier organización o confesión religiosa en el gobierno del mismo, ya sea, en el poder legislativo, el ejecutivo o el judicial. En un sentido laxo un Estado laico es aquel que es neutral en materia de religión por lo que no ejerce apoyo ni oposición explícita o implícita a ninguna organización o confesión religiosa.

Un Estado laico trata a todos los ciudadanos por igual, tanto a los creyentes de cualquier religión como a los no creyentes. En tal sentido evita la discriminación por cuestiones religiosas, pero tampoco favorece a alguna confesión determinada. Por lo general en el Estado laico no existe una “religión de Estado” o equivalente y se mantiene la Separación entre la Iglesia y el Estado. En caso de haber una religión que reciba un trato especial por parte del gobierno, dicha importancia tendría un significado puramente simbólico, que no afectaría a la vida ordinaria de sus ciudadanos ni sus derechos, especialmente en el hecho de no hacer distinciones basadas en la religión de cada individuo.

## 1.2 LA SOBERANÍA RADICA EN EL PUEBLO.

La soberanía está arraigada en el concepto de Estado. Sólo el Estado tiene soberanía. Sólo el Estado -a través de sus órganos-, puede ejercer los derechos legales y la autoridad de los poderes del Estado. Ninguna persona, ni física ni moral, puede asumir tales derechos soberanos, a menos que sean órganos del Estado y actúen con la capacidad de uno de esos órganos. La soberanía es independiente de la forma de gobierno de un Estado. El concepto de soberanía se aplica a repúblicas democráticas, así como a monarquías y dictaduras. En una democracia, el ejercicio de los poderes estatales está controlado por la regla del Derecho. La separación de poderes es una medida institucional para prevenir el abuso de poder. Los derechos civiles y humanos, normalmente plasmados en la Constitución del Estado, sirven como protección legal de los ciudadanos contra el abuso del poder por los órganos del Estado. Aunque las bases de la democracia son importantes, ellas no son un requisito para la soberanía. Un Estado, como una persona moral, debe tener el derecho y la autoridad para actuar. La soberanía es exactamente este derecho legal y autoridad. Si un Estado no tuviera

soberanía, éste no tendría fundamentos legales para el ejercicio de sus poderes.<sup>18</sup> (A, s.f.)

Con lo manifestado anteriormente diríamos que la soberanía es: “la capacidad de auto obligarse y auto determinarse, su conducción no obedece a poderes ni a autoridades ajenas al suyo, no puede tener interferencia exterior. En la medida en que es soberano el Estado, el orden jurídico suyo no deriva en cuanto a su validez de ninguna norma superior de derecho positivo”.<sup>19</sup> (Jorge, 2003)

La soberanía es la capacidad que tiene el Estado para auto determinarse, auto obligarse, mandar sin ser mandado, dar órdenes sin recibir interferencias internas ni externas. La soberanía tiene dos dimensiones: una interna expresada por la supremacía del poder supremo proveniente de la voluntad popular dentro de su territorio, y el poder político como un conjunto de órganos jurídico-político, con capacidad de decisión sobre el destino nacional. Otra externa, que es atributo supremo y propio del Estado para conservar su independencia nacional frente a los demás países del mundo.<sup>20</sup> (Edison, 2005)

- a) **Titular de la soberanía:** La titularidad de la soberanía ha cambiado con la historia dependiendo del tipo social y jurídico en que la humanidad se ha encontrado, en el caso ecuatoriano en la actualidad la soberanía radica en el pueblo, así lo dice la Constitución de la Republica:

**C. R. Art. 1.- (...)** La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.<sup>21</sup> (Cueva, 2008)

En este artículo queda claro quién es el titular de la soberanía y por ello se le denomina “el mandante” en decir quien tiene en sus manos la autoridad jurídica y política pero como no puede manifestarse en cada momento por ser la actividad del Estado demasiado dinámico, otorga al “mandatario” las facultades para que ejerzan a nombre del titular de la soberanía los actos administrativos, jurisdiccionales y políticos, mismo que vayan en beneficio del mismo pueblo.

Pero el mandatario- entiéndase la que ejercen actividades de autoridad, tiene que hacerlo de acuerdo a sus competencias, para ello el Soberano al darse la Constitución de la República divide el sector público y les asigna a cada quien sus competencias:

**C. R. Art. 225.-** El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

- b) **Soberanía territorial:** Por el concepto de soberanía territorial se entiende la competencia exclusiva de un Estado para llevar a cabo actos soberanos dentro de su territorio. Esto significa que, en principio, todas las personas que se encuentran en el territorio del Estado - no solamente los nacionales del Estado-, se encuentran bajo el poder soberano del Estado. Una excepción a este principio es la inmunidad de los diplomáticos y de los jefes de Estado extranjero. El principio de soberanía territorial en sentido negativo significa que, los Estados extranjeros sólo mediante autorización del Estado pueden llevar a cabo actos soberanos en el territorio de éste. <sup>22</sup> (Amandi., s.f.)
- c) **Soberanía fiscal:** Supone: 1) La exclusividad del derecho que tiene cada Estado a ejercer la potestad tributaria dentro de su territorio; 2) La limitación exterior al ejercicio de su potestad tributaria fuera de sus fronteras; y 3) El posible reconocimiento de la repercusión fiscal de un hecho o acto jurídico ocurrido en otro Estado extranjero dentro del territorio del Estado nacional;
- d) **Soberanía alimentaria:** Es la facultad de cada Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica del dumping (venta por debajo de los costos de producción).
- e) **Soberanía electoral:** Es un concepto nuevo dentro del debate de los procesos electorales. Es el derecho a la decisión y diseño propio de los procesos, de acuerdo con los intereses y beneficios de la ciudadanía, de las organizaciones políticas, sociales y del Estado ecuatoriano. Asimismo, la construcción de la
-

soberanía electoral promueve la transparencia, lo cual se traduce en una administración electoral comprometida con los principios de equidad y justicia.

El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la automatización de los procesos electorales, a través de la utilización de nuevas tecnologías y con el conocimiento de técnicos nacionales, forma parte del fortalecimiento de la soberanía electoral, lo que responde a los nuevos desafíos políticos y electorales emergentes en la región (...), relaciona la modernización de los procesos electorales con los principios de control y autonomía del organismo electoral, así como con la administración, organización e implementación gradual y progresiva de la automatización y tecnificación de los procesos electorales. (...).<sup>23</sup> (Democracia I. d., 2015)

Debemos comprender que el término de soberanía se refiere al uso del poder de mando<sup>24</sup> (Mattecci, Nicola:” Soberanía”, Bobbio Norberto y Nicola Matteucci, 1982) o del control político<sup>25</sup> (Robertson, 1993) que se ejerce en los distintos niveles del Estado; donde la soberanía electoral busca la defensa del derecho de decisión y/o diseño de cada proceso que convenga a los intereses y beneficios de la ciudadanía, organizaciones políticas, sociales y del Estado en general. Es decir, la construcción de ésta soberanía electoral fortalece aún más nuestro principio de ser soberanos lo que se traduce en una administración comprometida con el desarrollo tecnológico, operativo, administrativo, financiero y consecuente en la toma de sus decisiones, apegadas siempre al

derecho y garantizando sobre todo los principios de equidad y justicia.<sup>26</sup> (Diego, 2015 N°9)

La Soberanía Electoral, como uno de los ejes estratégicos de esta administración, se basa en principios de control, autonomía e innovación tecnológica para cada una de las fases que contempla la ejecución del proceso electoral. Este ejercicio contempla la sinergia entre diversas áreas operativas, donde los tiempos para la planificación de un proceso electoral conllevan a una permanente administración y organización operativa. (...) <sup>27</sup> (Diego, 2015 N°9)

- f) **Soberanía cultural:** La soberanía cultural no es ni más ni menos que la capacidad de un país de poder tomar sus propias decisiones culturales. Se refiere a manifestaciones de todas las formas y expresiones de una sociedad, como, por ejemplo: costumbres, vestimentas, religión y sistemas de creencias. Cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano.

### 1.3 LOS RECURSOS NO RENOVABLES.

Los bienes y servicios que brinda la naturaleza de forma directa (es decir, sin que sea necesaria la intervención humana) se conocen como recursos naturales. Este conjunto puede dividirse entre los recursos renovables (que pueden regenerarse siempre que la explotación no sea excesiva) y los recursos no renovables o recursos agotables.

Los recursos no renovables son aquellos que no cuentan con la capacidad de regeneración o ésta es prácticamente imperceptible para el ser humano. Son los que para formarse necesitaron de millones de años y una vez que se consumen no vuelven

---

a regenerarse. Son muy necesarios puesto que hacen que funcionen las máquinas de las industrias, generan electricidad, sirven para el consumo humano, se utilizan para la construcción, o se usan como combustible entre muchas otras cosas. En concreto, podemos establecer que existen tres tipos claramente definidos de recursos no renovables.

- a) **Combustibles fósiles:** que son aquellos recursos naturales que son fruto de las modificaciones que durante siglos ha ido sufriendo la biomasa y que cuentan con un gran potencial energético estos son: i) el petróleo: La palabra petróleo deriva de los vocablos petro (piedra) y óleum (aceite); es decir, —aceite de piedral. Conocido también como —crudoll o —petróleo crudo, es una mezcla compleja de hidrocarburos líquidos, compuesto en mayor medida de carbono e hidrógeno; con pequeñas cantidades de nitrógeno, oxígeno y azufre, formado por la descomposición y transformación de restos animales y plantas que han estado enterrados a grandes profundidades durante varios siglos.; b) el gas natural: La composición del gas natural incluye diversos hidrocarburos gaseosos, con predominio del metano, por sobre el 90%, y en proporciones menores etano, propano, butano, pentano y pequeñas proporciones de gases inertes como dióxido de carbono y nitrógeno. Es una mezcla de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo en estado gaseoso o en disolución con el petróleo (gas natural asociado: Se produce acompañando al petróleo o gas natural no asociado: Se produce sin presencia de petróleo); y, c) el carbón: El carbón son los restos alterados de la vegetación prehistórica que se acumularon originalmente en pantanos y ciénagas. Los depósitos de lodos y otros sedimentos, junto con los movimientos en la corteza terrestre (conocidos como movimientos tectónicos) enterraron estos pantanos y ciénagas, a menudo a grandes profundidades. Al quedar enterrado, el material

vegetal fue sometido a altas temperaturas y presiones. Esto provocó cambios físicos y químicos en la vegetación, transformándola en turba y después en carbón.

- b) **El segundo gran tipo de recursos no renovables es el formado por lo que se conoce como energía nuclear:** La energía nuclear es la energía en el núcleo de un átomo. Los átomos son las partículas más pequeñas en que se puede dividir un material. En el núcleo de cada átomo hay dos tipos de partículas (neutrones y protones) que se mantienen unidas. La energía nuclear es la energía que mantiene unidos neutrones y protones.

La energía nuclear se puede utilizar para producir electricidad. Pero primero la energía debe ser liberada. Ésta energía se puede obtener de dos formas: fusión nuclear y fisión nuclear. En la fusión nuclear, la energía se libera cuando los átomos se combinan o se fusionan entre sí para formar un átomo más grande. Así es como el sol produce energía. En la fisión nuclear, los átomos se separan para formar átomos más pequeños, liberando energía. Las centrales nucleares utilizan la fisión nuclear para producir electricidad.

- c) Los minerales son uno de los recursos naturales no renovables más explotados en el mundo, de los cuales más hemos abusado durante años y años. En nuestros días prácticamente todo a nuestro alrededor implica el uso de los minerales, ya sea de forma directa o indirecta. El funcionamiento del mundo como en este momento lo conocemos depende de este recurso que no es renovable.

No son renovables porque a la Tierra y a la naturaleza les lleva varios millones de años de complejos procesos geológicos poder originar los minerales que a

diario utilizamos en cantidades enormes. Esto es tan preocupante porque nosotros no podemos crear minerales, no podemos regenerarlos ni volverlos a utilizar, solo usarlos y usarlos hasta que se acaben.

Algunos minerales como el hierro y aluminio están extensamente distribuidos por todas partes de la corteza terrestre, en tales cantidades que exceden las necesidades reales de la humanidad.

Otros minerales como los metales preciosos, ejemplo del oro, platino, plata, son muy limitados en cantidad y distribución. La utilidad de un mineral, de cualquier forma, depende de su accesibilidad y concentración.

#### 1.4 QUE ES EL PATRIMONIO.

Es el conjunto de elementos materiales e inmateriales tanto del dominio público, como del privado, cuya titularidad es del Estado, ya sea en forma directa o indirecta (a través de organismos descentralizados o sociedades mercantiles del Estado) que le sirven para el cumplimiento de sus actividades y cometidos. Dentro del patrimonio del Estado, se encuentran los elementos:

- a) **El territorio:** comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo.
  
- b) **La cultura:** El patrimonio es parte de la memoria colectiva de una determinada comunidad, localidad, región o nación. Es un legado que se convierte en una prueba para el ser humano de la importancia de la noción del tiempo, de hechos

que perduran. Es la consciencia del pasado que se hace presente. Aquello que no se valora se olvida. La importancia del concepto de patrimonio cultural se refiere a visibilizar lo trascendente de lo material, lo simbólico y lo corporal, generalmente en colectivo. Amplio la idea, lo material se vuelve simbólico y produce actitudes, conductas, interacciones entre los miembros de una sociedad.

El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.

- c) **Los recursos naturales:** Se denominan recursos naturales a aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano; y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos).

Los recursos naturales que proporciona el medio ambiente se clasifican en 3 tipos diferentes: i) Recursos continuos o inagotables: Se corresponde con aquellas fuentes de energía que son inagotables y que no son afectadas por la actividad humana; ii) Recursos renovables: Son los recursos que pueden regenerarse mediante procesos naturales, de manera que aunque sean utilizados pueden seguir existiendo siempre que no se sobrepase su capacidad de regeneración; iii) Recursos no renovables o irrenovables: Son aquéllos que una vez consumidos no pueden regenerarse de forma natural en una escala de tiempo humana.

- d) **Acervo Genético:** El concepto de acervo tiene su origen en el latín *acervus*. Se trata de un vocablo que describe a un conjunto de bienes o de un haber que resulta común a numerosos individuos. Un acervo puede acumularse y atesorarse por acopio, tradición o por herencia, según sea su origen y las motivaciones de quien lo mantiene a resguardo. El acervo es el genético o génico, que también se conoce como reserva o patrimonio genético. Este constituye el conjunto basado en los alelos únicos que se divisan al estudiar el material genético de todos los individuos existentes de una especie, comunidad o población. A mayor acervo genético, más diversidad y, por lo tanto, más posibilidades hay de sobrevivir a los eventos de selección.

En cambio, un acervo genético con escasa diversidad implica una especie con dificultades para adaptarse y que corre riesgo de extinción. Existen varios tipos de acervo genético: acervo genético primario (suma de todas las variaciones genéticas que se han visto en el desarrollo de una población, indispensable para el mejoramiento de la especie o para su subsistencia), acervo genético secundario (suma de las variaciones que han sido producto de la cruce, sea natural o artificial, entre esta especie con otras) y acervo genético terciario (suma de la variación genética en otros organismos que no pueden ser cruzados con la especie objeto).

### 1.5 PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

- a) **Patrimonio inalienable:** Los bienes que revisten la condición de inalienables son aquellos que están fuera del patrimonio de los particulares, como lo son las

cosas comunes (el aire, el mar o el calor del Sol) y las cosas del dominio público, como los parques, las plazas o los caminos públicos. Los primeros por ser naturalmente de todos, y los segundos por estar afectados al uso y/o al servicio de una comunidad, no pueden ser objeto de un contrato de compraventa. Para que un bien resulte público debe haber sido afectado y colocado en esa calidad. Para poder ser privatizados y vendidos, se requiere que sean desafectados.

**b) Patrimonio irrenunciable:** Los bienes del estado son irrenunciables, esto quiere decir que no se puede renunciar a ellos, así exista expresa manifestación de hacerlo. Las manifestaciones de renunciamento no tienen validez alguna cuando la Constitución de la Republica lo prohíbe.

**c) Patrimonio imprescriptible:** Para poder entender lo que significa el término imprescriptible, se considera necesario comenzar por comprender lo que significa la prescripción. Por prescripción en el derecho se entiende a la figura jurídica mediante la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Expuesto de esta forma, el término parece muy complicado, pero en realidad no lo es y por ello trataremos de expresarlo más sencillamente. Como señalamos, la prescripción es una forma de asegurar una situación o un estado que de hecho ya está ocurriendo desde hace tiempo, pero no se ha consolidado jurídicamente.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO SITUACIONAL

El Núcleo Esencial. - Siguiendo a la Corte Constitucional de Colombia:

Es el epicentro que determina la existencia y forma de un ente. Se colige entonces que el núcleo esencial de un derecho fundamental es la esencia de la persona que determina los bienes inherentes a ella. En otras palabras, el núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimo de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 1).

De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Por consiguiente, la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando se altera o amenaza alterar el núcleo esencial de un derecho fundamental, y no para resolver mediante ella los asuntos relativos a la jurisdicción ordinaria, porque acarrearía, a todas luces, un desorden y como tal iría en contra del principio del orden social justo, consagrado en el preámbulo de la Carta (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 10).

La idea contenido esencial “wuesensgehalt” de los derechos fundamentales se incluyó en la ley fundamental alemana para evitar la 10 excesiva restricción de esos derechos y que las limitaciones que les impongan vacíen su contenido.

Existen dos diferentes teorías sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales: la absoluta y la relativa, la primera imaginando el ámbito normativo de los derechos fundamentales como el área de dos círculos concéntricos, entiende la parte formada por un círculo interior como un núcleo fijo e inmutable de esos derechos y la sección circunferencial exterior como parte accesorio o contingente de los mismos; dicho núcleo sería la parte intocable de estos y cualquier afectación al respecto sería ilícita, en cambio, en la parte contingente se puede establecer las restricciones y limitaciones que se consideren necesarias y justificadas.

Para la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales afirma que este no es preestablecido y fijo sino determinable solo casuísticamente en atención de las circunstancias del caso y luego de ponderarse los beneficios y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación (Sánchez Gil, 2007, págs.111,112).

Por lo anotado líneas arriba cuando se trata del núcleo esencial del derecho podemos estar en dos alternativas:

- a) Cuando está definido como elementos de cada derecho, sin los cuales se desnaturaliza o es imposible su ejercicio;
- b) Cuando se indica que los derechos son susceptibles de limitación, mas no de suspensión, y que la restricción solo puede darse, mientras no se afecte el núcleo esencial del derecho.

Se denomina contenido esencial-, afirma Haberle-, “al ámbito necesario y reductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación u opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas” (Haberle, 1983) (Tapia, 2016)

El núcleo esencial de un derecho es la esencia de cada persona que pueda determinar bienes inherentes a ella, en la cual que el ser humano no puede desarrollarse sin ella.

Los derechos de participación corresponden:

Según Ramiro Ávila Santamaria, manifiesta: “Los derechos a la participación corresponden a los derechos políticos (art. 61). Consideramos que los derechos de participación tienen que leerse en relación directa con el título IV de la Constitución, “Participación y organización del poder”. De este modo se entenderá el cambio del enunciado de manera más profunda. La participación se realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas, a la representación paritaria. La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluso del Presidente de la República, a conformar partidos y movimientos políticos, el derecho a intervenir en la discusión y aprobación de los presupuestos públicos, el derecho a la resistencia frente a los actos y decisiones que vulneren los derechos o su

ejercicio y al ejercicio de las acciones constitucionales para demandar contra los actos del poder público y aun de los particulares, en casos específicos, por violaciones a los derechos humanos y de irrespeto a la Constitución. Merece especial atención la concesión del derecho al voto a los extranjeros que han residido cinco años en el país. La participación entonces no se restringe a una democracia representativa, sino que tiene que ver con la participación en mecanismos de democracia directa y sustancial. Además, la participación no solo es por medio del derecho al voto para conformar la voluntad general, sino también mediante procesos de veedurías y control social!”. (Santamaria, 2012)

Según Ramiro Santamaria considera que los derechos de participación se realizan mediante el derecho al voto y a ejercer sus funciones públicas; además cabe destacar que el derecho de participación incluye la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas a ser consultados.

## CAPÍTULO III

### 3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

#### 3.1 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008,<sup>1</sup> regula los que denomina derechos de participación en el quinto capítulo de su Título II (art. 61-65), y concibe como tales, en el art. 61, los que tradicionalmente han sido conocidos como derechos políticos: elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, ejercer la iniciativa normativa, ser consultado, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato, desempeñar empleos y funciones públicas y conformar partidos y movimientos políticos.

De hecho, el término “derechos de participación” se utiliza únicamente como denominación del citado capítulo quinto del título II y, tanto en los artículos que integran este último, como a lo largo de todo el texto constitucional, se sigue hablando de derechos políticos.

Si a esto se suma que la enumeración de derechos que consta en el art. 61 de la Constitución es similar a la que aparece en el art. 26 de la Constitución codificada en 1998,<sup>3</sup> parecería que asistimos a un simple cambio de denominación de un grupo de derechos, cambio que, por otra parte, se limitó al nombre de un capítulo y no llegó a generalizarse en el texto constitucional.

Por eso hay autores que consideran que, desde el punto de vista de la participación, la Constitución de 2008 supone “una profundización en los mecanismos participativos

del sistema político del país”, pues la participación, si bien existía ya en la codificación constitucional de 1998, se ha ampliado considerablemente en el texto vigente y se ha convertido en uno de sus ejes transversales más importantes.

Para Julio César Trujillo, sin embargo, las instituciones que la nueva Constitución recoge de la que le antecedió, son extendidas y mejoradas, pero no “lo suficiente como para que faciliten realmente su ejercicio”.

Conviene, entonces, repetir la pregunta que se hace Juan Pablo Morales: ¿nos encontramos ante la apertura de más espacios para la participación y, por ende, ante un cambio meramente cuantitativo, o lo que se ha creado es una forma de participación cualitativamente distinta? Para Morales, a partir del análisis de los textos constitucionales, la Constitución vigente ha dado un salto cualitativo en materia de participación; por mi parte, creo que la pregunta puede responderse de dos maneras: a partir de los textos y a partir de la realidad en la que éstos se aplican o dejan de aplicarse; en ambos casos, el supuesto cambio cualitativo no pasa de ser una apariencia. (Aguilar, 2009)

### ***3.1.1 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: ELEGIR Y SER ELEGIDO***

Elegir es el ejercicio de escoger a través del mecanismo de la democracia representativa de entre las diferentes opciones electorales a un postulante para que lo represente en un espacio político determinado. Ser elegido significa la prerrogativa de todo ciudadano, que cumpla con determinados requisitos de elegibilidad, para postularse mediante candidaturas a un cargo público electivo en condiciones jurídicas de igualdad. El núcleo esencial los encontramos en lo siguiente:

- a) **Democracia representativa:** “La democracia representativa, también conocida como democracia indirecta, es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político indirectamente, a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas.” (significado de democracia representativa, 2020) En teoría, el titular del poder político es el soberano, pero no lo ejerce por sí mismo, tal como en la democracia directa, debido a las enormes dificultades que entrañaría para las naciones, constituidas por millones de personas, que todos y cada uno de sus ciudadanos se desempeñaran efectivamente como actor político ante el Estado, de modo que se crea la figura de la representatividad.
- b) **El cuerpo electoral:** Solo aquellas personas físicas que cumplen los requisitos y exigencias consagrados en el ordenamiento jurídico para ser titulares de los derechos políticos de participación. A su vez quienes son titulares de los derechos políticos o de participación, en lo que concierne a las funciones oficiales dentro del Estado democrático- como elegir, revocar mandatos y ser consultados – constituyen o integran el llamado cuerpo electoral, el mismo que asume la representación de todos los gobernados. De lo expuesto, el pueblo, como comunidad global, no es sinónimo de cuerpo electoral; de tal manera que el cuerpo electoral, al participar en las tareas oficiales del Estado – entre ellas la elección de los llamados a ejercer el poder-, genera un resultado que a quienes resulten triunfadores se le atribuye el gobierno; a su vez, quienes integran el cuerpo electoral representan a todos los miembros de la comunidad global: el Pueblo<sup>28</sup>.
- c) **Sufragio:** Es el proceso de elegir a través del mecanismo del voto popular el mismo que tiene las siguientes características: Universal, igual, secreto y

escrutado públicamente. El sufragio descansa en los siguientes principios: a) Universalidad: es decir que no puede existir discriminación en el ejercicio del derecho de participación representativa (derecho al voto), todas las personas con facultad para sufragar y que se encuentren registrados pueden votar; b) La igualdad: la esencia de este concepto la encontramos en que el voto de un elector tiene el mismo peso que el de otro elector cualesquiera, tiene el mismo valor, no puede existir la posibilidad siquiera de que un voto valga más que otro, cuando se habla de sufragio este concepto debe irradiar a todos los procesos electorales de cualquier institución pública o privada. En la igualdad formal la encontramos en los requisitos formales para sufragar y la igualdad material está en el voto, su contenido y su valor; c) Directo: El concepto del voto directo lo encontramos en su destino: el voto va destinado a la elección de las autoridades sin que medie otro factor (caso de elecciones parlamentarias que de entre ellos eligen al primer ministro) sino que el elector elige de manera directa a su autoridad. El segundo elemento es la representación: la opción electoral por quien el elector emite su voto es el representante del cuerpo electoral, la Constitución busca en los derechos de participación a través de la democracia representativa una representación directa; d) Secreticidad: Es una cualidad del voto que transformado en núcleo esencial está en la no trazabilidad del voto: no debe existir la manera de relacionar al elector con el voto por ningún concepto; otro elemento es la custodia del voto: en un primer momento el voto depositado en la urna y custodiado por la autoridad electoral de la mesa antes del escrutinio; y por la autoridad electoral provincial en un segundo momento hasta haber resuelto los casos de impugnabilidad; e) Escrutinio público: Nuestra Constitución no queda en el simple escrutinio (la sumatoria de las manifestaciones de voluntades) sino que exige un escrutinio público, para

que este se cumpla debemos buscar la esencia de este concepto: tiene que ser desarrollado por la autoridad electoral (Junta Receptora del Voto), este proceso debe darse en una audiencia pública, en la que estén presentes los delegados de los sujetos políticos y observadores electorales y, elemento denominado capacidad de impugnabilidad por parte de los sujetos políticos, este último debe resolverlos la autoridad electoral.

- d) Elecciones libres, auténticas y periódicas:** La libertad no se refiere únicamente al derecho de ejercer sin coacción el derecho al sufragio, sino a contar con todas las garantías necesarias para la libre expresión de la voluntad, y también a que exista realmente alternativas en la contienda electoral, la autenticidad evoca la idea de libre competencia entre diferentes fuerzas políticas y que el poder este realmente a disposición, que exista cierta incertidumbre en los resultados finales. Y, por último, la periodicidad de las elecciones destaca la naturaleza de la delegación democrática del poder limitada en el tiempo y por ciertas reglas de juego, como el carácter de responsabilidad de los elegidos al someterse a una nueva elección. El control democrático se garantiza con la reserva permanente del soberano de premiar o castigar a sus representantes de tiempo en tiempo<sup>29</sup>. (Moreno Yáñez, 2010)
- e) La capacidad y Paridad:** La capacidad es la aptitud para ser elegido una vez que cumpla una serie de requisitos como la edad, y la no prohibición de ser elegido; La Paridad, es el segundo elemento en la elección, es decir al momento de elegir (posesionar) será equitativo en el número de hombres como de mujeres. Esta paridad no solo debe ser observada en la elección de autoridades de elección popular sino también en el de otras autoridades (presidente y vicepresidente de los cuerpos colegiados de los órganos y organismo del Estado);

### 3.1.2 *DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: PARTICIPAR EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.*

El interés público es un concepto jurídico indeterminado con una doble función: dar cobertura legitimadora a la actuación de la Administración y, por otra parte, constituye una de las formas de limitar las potestades administrativas. Lo analizaremos a continuación en relación con la Administración Pública. Según nuestra Constitución de la República, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria<sup>30</sup>. (Cueva, 2008)

- a) **Democracia representativa:** La democracia representativa, también conocida como democracia indirecta, es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político indirectamente, a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas. En teoría, el titular del poder político es el soberano, pero no lo ejerce por sí mismo, tal como en la democracia directa, debido a las enormes dificultades que entrañaría para las naciones, constituidas por millones de personas, que todos y cada uno de sus ciudadanos se desempeñaran efectivamente como actor político ante el Estado, de modo que se crea la figura de la representatividad
- b) **Democracia Directa:** Sobre la democracia directa, informa Alberto Borea Odria: Se dice que hay democracia directa cuando el conjunto de los miembros de una comunidad concurre personalmente a tomar las decisiones políticas. (...) <sup>31</sup>. (Borea Odria, 2000) Por su parte, Rodrigo Borja, sobre la democracia directa, asegura que: Conceptualmente, democracia directa es aquella en que el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, esto es, sin intermediarios, en contraste con la democracia indirecta o representativa en que la sociedad está

gobernada por personas elegidas por ella y a quienes confía el cumplimiento de funciones de mando de naturaleza y duración determinadas y sobre cuya gestión conserva el derecho a una fiscalización regular. (...) <sup>32</sup> (Borja, 2002)

- c) **Democracia comunitaria:** De entre las formas democráticas establecidas en la nueva Constitución tenemos la democracia comunitaria es, sin duda, la más novedosa. La forma comunitaria se ejerce “por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, originarios campesinos, entre otros.

### ***3.1.3 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: PRESENTAR PROYECTOS DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA.***

La iniciativa popular normativa es el derecho que tienen las personas para proponer proyectos de normas (leyes, ordenanzas, reglamentos, etc), que pueden contener una reforma, derogatoria o una norma nueva, ante el parlamento o cualquier otro órgano normativo, que debe tratarlo de manera obligatoria. <sup>33</sup> (Justicia Electoral y Democracia, 2013) “Se la ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.” <sup>34</sup> (Cueva, 2008)

- a) **Proyecto:** “Se la ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.” <sup>35</sup> (Cueva, 2008) Las ciudadanas y los ciudadanos que

estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.<sup>36</sup> (Badillo Guerrero, 2010)

**b) Respaldo:** La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.<sup>37</sup> (Badillo Guerrero, 2010) El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta<sup>38</sup>. (Badillo Guerrero, 2010)

**c) Debate:** En el ámbito legislativo, el debate constituye una herramienta fundamental de práctica parlamentaria. Los miembros del conglomerado tienen derecho a debatir toda cuestión sustantiva que se presente para que al final se tome una determinación. No se acepta debatir lo que es cuestión de procedimiento y que está ya establecido<sup>39</sup>. (Ecuador, 2016) El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta

entrará en vigencia de conformidad con la Constitución<sup>40</sup>. (Badillo Guerrero, 2010)

- d) **Resolución:** El Órgano con competencia normativa una vez realizado el trámite correspondiente y el debate, procederá a emitir la resolución respectiva, bajo el instrumento legal establecido para cada institución con capacidad normativa.

### ***3.1.4 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: SER CONSULTADOS.***

Es uno de los derechos de participación establecido en la Constitución de la República y es un pilar de la democracia directa, por medio del cual la ciudadanía en base a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, se pronuncia en forma vinculante sobre asuntos de interés local o nacional<sup>41</sup>. (Castro Riera) El núcleo esencial lo encontramos en los siguientes:

- a) **Consulta:** La consulta popular es un mecanismo que se caracteriza por permitir que la ciudadanía, con su voto, decida una cuestión sometida a decisión popular. Dependiendo del tipo de asunto sometido a su criterio, la doctrina a dividido esta institución en referéndum y plebiscito, siendo el primero utilizado para la aprobación de textos normativos , ya sea a nivel nacional o regional y, el segundo, para averiguar la opinión de la ciudadanía en relación con un tema específico pero que dé su aprobación no necesariamente va a surgir una norma en sentido estricto , pero que será una guía para que los representantes políticos legítimamente elegidos desarrollen un cuerpo normativo que tome en cuenta la opinión mayoritaria mente apoyada en las urnas<sup>42</sup>. (Paredes Castillo, Democracia Directa en la Región Andina: Justicia Electoral y democracia, 2013)

- b) **Trascendencia:** El motivo de la consulta es de tal importancia que requiere el pronunciamiento de la sociedad a través del cuerpo electoral, es decir dentro del principio de Responsabilidad Administrativa establecida en la Constitución: “ Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos<sup>43</sup>. (Cueva, 2008)

El presidente de la republica podrá disponer la convocatoria a la consulta sobre asuntos que estime conveniente; los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar la convocatoria a consulta sobre asuntos de interés de su jurisdicción y la ciudadanía podrá solicita convocatoria a consulta sobre cualquier asunto, pero no podrán referirse a temas tributarios o de organización política administrativa del País

- c) **Obligatorio cumplimiento:** El resultado de la consulta debe ser de obligatorio cumplimiento, pue se ha pronunciado el cuerpo electoral quien a nombre del soberano se ha manifestado por el tema consultado.

### ***3.1.5 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: FISCALIZAR LOS ACTOS DEL PODER PÚBLICO.***

Se denomina fiscalización al proceso mediante el cual se ejercen controles con la finalidad de evitar comportamientos que se aparten del derecho. El núcleo esencial lo encontramos en lo siguiente:

- a) **Control social:** El Control Ciudadano es el derecho y la obligación que tienen los ciudadanos, en cuanto miembros de una sociedad, de intervenir en forma directa o a través de sus representantes legítimamente elegidos, en el control de

la gestión pública, y de velar porque las instituciones del Estado y sus gobernantes, en quienes han delegado el poder y la autoridad para dirigir la sociedad en aras del bien de todos, utilicen y administren los recursos públicos de la nación de manera honesta, equitativa, transparente y eficiente, en beneficio de toda la colectividad.

- b) **Obligación de transparentar:** Dentro del procesos de fiscalización este la obligación de transparentar la actuación de los organismo públicos y privados que deben ser sometidos al control social. Si consideramos que este siglo ha sido llamado el de la información y el conocimiento, consideramos que los ciudadanos deberían tener una mínima información de sus derechos fundamentales, es decir, un derecho a la información a todos los niveles que debe ser impulsado por las administraciones públicas, pero también por la sociedad civil.
- c) **Escrutinio público:** Entendido como la obligación de someterse al análisis de la sociedad a través de los diferentes mecanismos de control social: a) Audiencia pública; b) Rendición de cuentas; c) Veedurías ciudadanas; d) Observatorios, todos ellos permitirán a la ciudadanía hacerse un concepto claro y preciso de la actuación de las autoridades

### ***3.1.6 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: REVOCAR EL MANDATO QUE HAYAN CONFERIDO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.***

Las personas en goce de los derechos políticos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular. Las solicitudes de revocatoria de mandato podrán presentarse una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada; pero solo puede realizarse un proceso de revocatoria de mandato en el periodo de gestión<sup>44</sup> (Moreno Yáñez, 2010). El núcleo esencial de la revocatoria de mandato lo encontramos en:

a) **Revisión de lo resuelto:** Obligatorio cumplimiento: La revocatoria del mandato es un derecho político que opera para que la población manifieste su voluntad de exigir responsabilidad política a las autoridades electas, cuya consecuencia última es la inhabilitación del mandatario o representante para continuar ejerciendo el cargo público de que se trate<sup>45</sup>. (Paredes Castillo, Democracia Directa en la Región Andina: Justicia Electoral y democracia, 2013) En el tema de revocatoria de mandato, existe la posibilidad de que el cuerpo elector a nombre del pueblo soberano proceda a revisar el mandato otorgado a las autoridades para que le representen.

El poder de revisión consiste en la facultad, del titular- del soberano-, de revisar la actuación del mandatario y, de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones, sin que ello signifique y tomar la decisión de que continúe con el poder del mandato o revocar el mismo.

b) **Perdida de competencia:** El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda<sup>46</sup>. (Badillo Guerrero, 2010) Esto quiere decir que una vez comunicado el resultado por parte del Organismo Electoral el ciudadano que tenga la investidura de autoridad pública deja de serlo y pierde las facultades, atribuciones y competencia relacionados con su cargo de elección popular que le fue impuesta por el cuerpo elector a nombre del soberano

### ***3.1.7 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: DESEMPEÑAR EMPLEOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.***

La función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre la entidad pública y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre de la institución cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado. El núcleo esencial lo entramos en los siguientes:

- a) **Oportunidad laboral:** Refiérase a la ocasión que tiene una persona de mejorar su situación en el trabajo. Puede significar la posibilidad de un ascenso, una oferta de contratación o la propuesta de iniciar un nuevo proyecto o emprendimiento. Es aquel ofrecimiento de un puesto de trabajo que propone determinadas condiciones de contratación y trabajo.

Estas oportunidades laborales se manifiestan en la institución pública previo un análisis y una planificación en la que se llega a la conclusión de que existe una vacante con el correspondiente respaldo presupuestario. Las oportunidades laborales pueden ser para ingresar a una institución o para ascender dentro de una institución pública.

- b) **Concurso:** Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.<sup>47</sup> (Carrasco V, 2014)

c) **Meritocracia:** Es el proceso por el cual se selecciona a la persona más idónea que reúne los requisitos del perfil del puesto para que ocupe ese puesto con nombramiento permanente luego de haber superado el período de prueba. La meritocracia, un concepto ampliamente usado porque le apunta a los mejores perfiles para ocupar las vacantes de la función pública, a través de concursos de méritos y oposición<sup>48</sup>. (El Comercio, ) El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición. La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.<sup>49</sup> (Personal., 2014)

d) **Régimen laboral:** Significa sistema que rige la relación laboral, basado en la forma contractual que se tiene entre el Estado, - Institución Pública-, con el servidor público, en ella se encuentra las diferentes condiciones generales que regula la actividad laboral. En el Ecuador existen diferentes regímenes laborales: a) Servidores públicos regulados por la Ley Orgánica del Servicio Publico- LOSEP; b) Servidores públicos regulados por el Código del Trabajo- CT; c) Servidores públicos para profesores e investigadores Universitarios; d) Servidores públicos para la Policía Nacional; e) Servidores públicos para las Fuerzas Armadas; f) Servidores públicos de la Función Judicial; g ) Servidores públicos regulados por le Servicio Publico Exterior, etc.

### 3.1.8 *DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: CONFORMAR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.*

Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad<sup>50</sup>. (Democracia C. d., 2009) Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior<sup>51</sup>. (Cueva, 2008)

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes<sup>52</sup> (Cueva, 2008). El núcleo esencial lo entramos en los siguientes:

- a) **Pluralismo Político:** sustentado en la libertad de expresarse y asociarse en función de una específica posición política, determina un concepto inherente a la democracia. Solo un sistema democrático ofrece condiciones para expresar y

defender distintas y antagónicas líneas de pensamiento, todas amparadas por el respeto y tolerancia que afirma la legitimidad y validez de cada opción política. Los partidos políticos son expresión del pluralismo político, en tanto defienden, articulan y representan intereses, posiciones y propuestas de distintos grupos sociales, quienes ven en estos vehículos útiles que permiten su participación, libre y en igualdad de condiciones, en democracia. El pluralismo político, como valor de la democracia, se refleja en la libertad de formación y funcionamiento de organizaciones políticas, así como en la libertad de afiliación de los ciudadanos<sup>53</sup>. (Cordón Aguilar, 2018)

**b) Defensa de los derechos humanos y Constitucionales:** La finalidad: La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión<sup>54</sup>. (ciudadano, 1789) Carta Democrática Interamericana: “Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”<sup>55</sup> (Organización de Estado Americanos)

**c) Principios ideológicos:** Empecemos por el principio, es decir qué son las ideologías políticas. En términos generales se consideran las ideologías como sistemas de valores que tratan de explicar cómo es y cómo debe ser la realidad en que vivimos. Y cuando hablamos de ideologías políticas, entonces nos estamos refiriendo a los valores políticos y a la realidad social. Es decir, cómo es nuestra realidad social y cómo debería ser<sup>56</sup>. (Escárte Ferrada, 2006) En un plano más

teórico, Rodrigo Borja, en Enciclopedia de la Política la define así “Es un sistema de ideas, creencias y valores filosófico-políticos sobre el fenómeno humano y el fenómeno social”<sup>57</sup>. (Borja Cevallos, Hacia un Estado social, de derecho y autonomía, 2003)

- d) Propuestas para el ejercicio del poder:** No se puede considerar una organización política si esta no cuenta con un programa de gobierno para el nivel de gobierno que quiere participar. El programa de gobierno puede conceptualizarse en un instrumento de acción política, económica y social materializado en un documento, que establece el conjunto de objetivos a alcanzarse por el gobierno en un determinado plazo y los medios que le servirán para ello. Contiene, por tanto, una serie de previsiones y metas para cuya realización se prevén los métodos y los instrumentos adecuados. Todas las actividades del hombre y con núcleo mayor razón el ejercicio del poder deben someterse a una planificación. El plan contiene las previsiones y objetivos para cuya consecución se prevén los medios más eficientes. En este sentido, es una guía y referencia indispensables para la acción gubernativa<sup>58</sup> (Concepto, s.f.)

### 3.2. ANALISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DERECHO DE PARTICIPACION.

#### 1. El derecho a elegir frente a las limitaciones constitucionales.

Si bien es cierto el derecho a elegir es universal, nuestra Constitución de la Republica establece límites entre las principales tenemos:

- a) Integrar el Cuerpo Electoral:** Siempre manifestamos que a las autoridades de elección popular los elige el pueblo – dependiendo de las jurisdicciones

electoral- sien embargo esto no es así en su totalidad, puesto que pueblo es un menor de edad (excepción hecha para los mayores de 16 años), para los que nos constan en el registro electoral etc.

En consecuencia, solamente aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos y exigencia consagradas en el ordenamiento jurídico serán los titulares de los derechos políticos o de participación. A su vez, quienes son titulares de los derechos de participación, en lo que concierne a las funciones del Estado democrático – como elegir, revocar el mandato y ser consultados-, constituyen e integran el llamado cuerpo electoral, el mismo que asume la representación de todos los gobernados.<sup>59</sup> (Moreno Yáñez, 2010)

En otras palabras, el pueblo en su totalidad no puede ejercer el derecho de elegir por encontrarse impedido por el ordenamiento jurídico, sin embargo, los que cumplen con los requisitos pueden hacerlo, es decir los que constan en el registro electoral, a ellos la doctrina electoral los denomina cuerpo electoral, quienes deciden a nombre de todos.

- a) **Los que se encuentren en interdicción judicial:** De lleno podemos entender que las personas que se encuentran en interdicción judicial no podrán integrar el cuerpo electoral, pero como aporte a este análisis podemos decir que la interdicción judicial es “La interdicción se entiende, en general, una prohibición personal de administrar bienes”<sup>60</sup>. (Larrea, 2005) A decir del autor, al declararlo interdicto lo que la ley prohíbe es la administración de sus bienes, los que serán realizados por un curador debidamente seleccionado y aprobado en el proceso judicial.

Podemos anotar que la interdicción es declarada por el juez competente a través del procedimiento sumario, de acuerdo a los que establece el Código Orgánico General por procesos.

- b) **Sentencia ejecutoriada:** Otro de los límites a elegir lo encontramos en las sentencias ejecutoriada que condene a la pena privativa de libertad, una vez ejercido o no los recursos judiciales establecidos en la justicia ordinaria.

## 2. El derecho a ser elegidos frente a los límites constitucionales.

El derecho a ser elegidos también es un derecho universal, sin embargo, encontramos límites por lo que la misma constitución no les permiten ser candidatos, condición básica para ser elegidos a un cargo de elección popular:

**Ser contratista del Estado:** Es de entender que la Constitución de la República no se refiere a todo tipo de contratos que se pueda realizar con el estado, sino únicamente los siguientes: a) Contrato de Obra: Es un contrato de construcción de un bien inmueble con sujeción a un proyecto arquitectónico o de ingeniería previamente definido obligándose a pagar por ello un precio cierto, cuyas características están definidas en los ítem establecidos en los pliegos, pudiendo clasificarse en obra nueva, obra de reparación, obra de mantenimiento. Obra de demolición; b) Prestación de servicio público: Agua potable, riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; c) Explotación de recursos naturales: Los recursos naturales que proporciona el medio ambiente se clasifican en 3 tipos diferentes: a) Recursos continuos o inagotables: Se corresponde con aquellas fuentes de energía que son inagotables y que no son afectadas por la actividad humana; b) Recursos renovables: Son los recursos que pueden regenerarse mediante procesos naturales, de manera que aunque sean utilizados pueden seguir existiendo siempre que no se sobrepase su capacidad de regeneración; c) Recursos no renovables o irrenovables: Son aquéllos que una vez consumidos no pueden regenerarse de forma natural en una escala de tiempo humana.

**Sentenciados por delitos contra la administración pública:** Como se indicó líneas arriba la sentencia debe estar ejecutoriada, es decir, haber agotado todos los recursos posibles y no se podrá reconsiderar el caso, es decir entra en lo que suele llamarse como “Cosa Juzgada”,

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo; así como,

lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos cargos públicos perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

**Adeuden pensiones alimenticias:** La pensión de alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista. Existen algunos tipos de pensiones alimenticias: a) Alimentos congruos; b) Alimentos provisorios; y c) Alimentos necesarios

Por lo expresado anteriormente, la pensión alimenticia es una obligación judicial que se le impone al alimentante en favor del alimentado, obligación impuesta por que no está cumpliendo con su deber hacia su descendencia. La Constitución al considerar que es una limitación para ser candidato- ser elegido-, significa que si es sometido a esta obligación judicial es porque si no cumple con sus deberes de progenitor es un indicador de tampoco cumpliría con sus deberes para con la sociedad.

**Ejercicio de altas funciones dentro del pluralismo jurídico:** El pluralismo jurídico implica el reconocimiento de distintas formas de administrar justicia y que tiene la misma eficacia: a) Justicia Ordinaria (Función judicial); b) Justicia Constitucional (Corte Constitucional); c) Justicia Electoral (Tribunal Contencioso Electoral) etc.. el espíritu de esta disposición es que por las altas funciones que desempeñan los jueces de estos Organismos que administran justicia no puedan ser candidatos; lo mismo para los consejeros del Consejo nacional Electoral ya que son organizadores del proceso electoral, a menos que hayan renunciado seis meses antes de la elección.

**Los miembros del servicio exterior:** El servicio exterior conlleva tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. La gestión debe basarse en los siguiente: a) Independencia e igualdad jurídica de los Estado; b)

Solución pacífica de las controversias; c) No injerencia en los asuntos internos de otro Estado; d) Reconocimiento de la plurinacionalidad e interculturalidad; e) Reconocimiento de la ciudadanía universal; f) Respeto de los derechos Humanos para los migrantes; g) Condena de toda forma de imperialismo, colonialismo y neocolonialismo; h) Democratización de los organismos internacionales; i) Orden global multipolar; j) Integración prioritario de la región andina, América del Sur y Latinoamérica; k) Sistema de comercio e inversión justo, solidario y complementario.

Para llevar a cabo la gestión internacional el Ecuador necesita de personal preparado para esas actividades, razón por la que la Ley del Servicio Público-LOSEP, reconoce un régimen especial de Administración de Talento Humano. En lo que respecta al derecho a ser elegido, existe una limitante constitucional, en cuando a ser candidatos por las jurisdicciones electorales en el exterior reconocidas por la El Código de la Democracia, al indicar claramente el impedimento a los servidores público del servicio exterior que cumplen funciones fuera del país, salvo que hayan renunciado con anterioridad (seis meses); este impedimento no alcanza a los servidores públicos que laboran en la gestión del servicio exterior, cuya actividad la realizan dentro del país.

**Servidores públicos que no gozan de estabilidad:** Para comprender mejor este impedimento a ser candidato y que se transforma en un límite al derecho constitucional a ser elegido, hay que distinguir los diferentes regímenes administrativos laborales que reconocen nuestra normativa interna a los servidores públicos: a) Regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP; b) Regulados por el Código del Trabajo- CT; c) Regulados por la Ley Orgánica del Servicio Exterior; d) Regulados por la Ley de personal de las Fuerzas Armadas; e) Regulados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público<sup>61</sup> ( Ley Orgánica de la Policía Nacional, 1998)(Para la Policía Nacional); f) Regulados por el Reglamento de carrera del profesor el investigador del Sistema de Educación Superior; g) Regulados por el Código de la Función Judicial.

Es de anotar que nuestra normativa interna en materia de Administración de Talento Humano, en su generalidad establece las siguientes relaciones laborales: a) Nombramiento; b) Contrato de servicios ocasionales; c) Contrato de servicios profesionales.

La Constitución indica claramente que los servidores públicos de libre remoción y los de periodo fijo no podrán ser candidatos si al momento de inscribir su candidatura ejercen la actividades de funcionarios públicos a través de nombramiento de libre remoción y nombramientos de periodo fijo, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de candidaturas. Los demás servidores públicos gozaran de licencia sin sueldo mientras dure el proceso electoral.

**Ejercicio de la función público en gobiernos de facto:** Cuando régimen de facto entran a ejercer la actividad gubernamental, estos han roto la Constitución de la Republica y el régimen democrático por el cual todos luchamos porque se promueva y fortalezca. Mal puede darse que estos mismos ciudadanos que rompen la democracia vigente en nuestro país quieran ahora someterse a ella, participando en un proceso democrático de elecciones como candidatos, para ello la Constitución de la Republica veta su participación, y les limita su derecho a ser elegidos. Es de entenderse que esta limitación se aplica a aquellos servidores públicos del nivel jerárquico superior y solo en las funciones de la Administración Central.

**Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:** De acuerdo a la Constitución de la Republica, Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, por lo que en el proceso electoral para hacer efectivo el derecho de elegir y ser elegidos los ciudadanos necesitan de esa protección que le brinda las dos instituciones, entonces, si ellos también participan como candidatos, estos derechos y garantías quedarían en indefensión, es de anotar que esta prohibición de ser candidatos es solo para el personal activo.

### 3. Participar en asuntos de interés público.

Los derechos de participación en una primera instancia se clasifican en: Participación en democracia directa; b) Participación en democracia representativa; y, c) Participación en democracia comunitaria. La participación en asuntos de interés público se basa en los siguientes principios: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

El derecho de participación puede ser individual o colectiva, en cuanto a la segunda es necesario distinguir, que la ciudadanía se puede organizar a través de organizaciones colectivas denominadas corporaciones sin fines de lucro primaria, secundaria y terciaria.

La participación ciudadana se estará en los diferentes niveles de gobierno, y en los siguientes:

**Planes de Desarrollo:** Es una guía sistematizada para que la administración pública pueda cumplir con sus obligaciones del modo seguro y técnico posible, racionalizando los recursos que posee o los que eventualmente pueda requerir. Existen los siguientes planes de desarrollo: a) "Plan Nacional de desarrollo (Para la fecha de elaboración de este trabajo se los denomina "Plan Toda Una Vida"); b) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: Regional, Provincial, Cantonal y Parroquial Rural.

**Políticas Públicas:** "Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad". (Franco Corzo, 2013) La formulación está compuesta a su vez de cinco etapas o pasos: a) Establecimiento de la Agenda Política; b) Implementación; c) Evaluación para la Continuidad o Cambio. Las políticas públicas pueden ser locales o sectoriales.

No es posible que se implementen planes de desarrollo o políticas públicas, sin la participación ciudadana, es por ello que dentro de los "Derechos de

Participación”, existe el “Derecho a participar en asunto de interés público”, para el desarrollo local, o nacional en temas de planificación.

**Calidad en la Inversión Pública:** En la administración pública se busca la prestación de servicios públicos excelentes. Es el término que encierra un sinónimo de garantía y seguridad al momento de adquirir un producto o un servicio, la calidad es vital para el consumidor ya que ella da tranquilidad y hasta status a los que adquieren un producto<sup>62</sup>. (Secretaria General de la Gobernación, s.f.) La calidad en los servicios públicos es una exigencia constitucional y es una obligación irrestricta de la Administración Pública. Es además el recurso con que cuenta un Estado para compensar las desigualdades de la población a la que sirve, porque es la posibilidad real de que el conjunto de ciudadanos reciba los mismos servicios<sup>63</sup>. (Secretaria General de la Gobernación, s.f.)

**La Inversión Pública se lo desarrollo a través del Plan Anual de Inversiones:** La inversión pública produce desarrollo social, porque esta obedece a hacer realidad el bien común y el interés colectivo) Inversión de Obra Pública; ii) Inversión Social; iii) Inversión Económico-productivo; iv) Inversión de Deuda Publica; v) Inversión Ambiental; vi) Inversión en Talento Humano.

**Elaboración de presupuestos participativos:** Es un mecanismo, que se implementa en un espacio común y compartido para la toma de decisiones entre autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, la ciudadanía y organizaciones sociales, en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos, a través del diálogo y consenso permanente; es decir es el proceso en el que las autoridades y la ciudadanía definen conjuntamente, cómo y en qué invertir los recursos del gobierno local.

Conforme a lo que establece la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cada nivel de Gobierno tiene la obligación de conformar un Sistema o Instancia de Participación Ciudadana que tienen entre otras, la función de elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

Adicionalmente en esta misma instancia se designará a los representantes de la ciudadanía a los Consejos de Planificación del Desarrollo, correspondientes.

**Fortalecer la democracia:** La democracia, como forma de organización social, se sustenta en dos valores primordiales: la libertad y la igualdad. Así, la democracia garantiza la libertad de opinar, de actuar, de decidir y de participar, reconocida como derecho a todos, sin distinciones ni privilegios. Un sistema democrático, para ser tal, necesariamente debe garantizar el igual y libre ejercicio de los derechos fundamentales, para lo cual se hace necesario imponer límites específicos a quienes detentan las funciones de gobierno, límites que vienen determinados desde la Constitución. (Cordón Aguilar, 2018)

La democracia sea directa, representativa o comunitaria se fortalece de diferentes maneras, de manera especial a través de la transparencia, rendición de cuentas y control social.

**Pro mover la formación ciudadana:** La formación ciudadana es un proceso que forma parte de la socialización de los individuos cuyo propósito es la educación en valores sociales, como la responsabilidad y la participación, que cooperen en el desarrollo de comportamientos solidarios, basados en una identificación plena con la comunidad y el respeto a la convivencia. (ECURED, 2013) El objetivo de la formación ciudadana es fortalecer las capacidades de la ciudadanía en la gestión de lo público, en el ejercicio de sus derechos de Participación.

#### 4. Presentación de proyectos de iniciativa popular normativa.

La iniciativa popular normativa busca proponer ante el Órgano Legislativo Nacional o cualquier otra institución con capacidad normativa la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, para ello debe considerar los siguiente; a) Proyecto normativo, mismo que debe ser realizado con la técnica jurídica que conlleva estos documentos; b) Respaldo ciudadano no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; c) Debate del proyecto en órgano

correspondiente en un plazo de ciento ochenta días; d) Convocatoria a consulta popular.

5. **Ser consultados:** El ser consultado es uno de los derechos de participación establecidos en la Constitución de la República y es un pilar de la democracia directa, por medio de la cual la ciudadanía en base a los principios igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, se pronuncia sobre asuntos vinculantes sobre asuntos de interés local o nacional<sup>64</sup>. (Castro Riera)

**La consulta Popular:** Es un mecanismo de democracia directa en la que se puede consultar al soberano sobre cualquier tema de interés popular y se clasifican en: Consulta popular convocada por la Presidenta o Presidente de la República; b) Consulta popular convocada por los gobiernos autónomos descentralizados; c) Consulta popular por iniciativa ciudadana; d) Consulta Popular por disposición de la Asamblea Nacional; e) Consulta Popular en el proceso de conformación de las regiones y distritos metropolitanos autónomos; f) Consulta Popular para la convocatoria de Asamblea Constituyente.

**Consulta previa:** La consulta previa a más de encontrarse entre los derechos de participación, con más claridad podemos decir que es un derecho de las comunidades, pueblo y nacionalidades. La Constitución de la República los reconoce e indica: “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen”.

**Consulta ambiental:** Nace del derecho a un medio ambiente sano, en este tipo de consultas la doctrina aporta indicando que no solo tiene que realizarse para las comunidades indígenas o afrodescendientes, sino que el derecho a ser

consultados abre la posibilidad a las personas mestizas, blancos, es decir se reconoce este derecho a toda la ciudadanía.

## 6. Fiscalizar los actos del poder público.

Fiscalizar es un proceso de control de las acciones u obrad de alguien sometido a la fiscalización. Entonces entre los derechos de participación se encuentra esa figura jurídica no solo para los órganos administrativos, sino también, para los ciudadanos u órganos colectivos sociales.

Debemos distinguir que existen diferentes procesos de controles: a) los administrativos: Control previo, control concurrente y control posterior; b) Control popular: Audiencias públicas, veedurías ciudadanas, observatorios ciudadanos y, rendición de cuentas. A los controles ciudadanos en los actos del poder público, se refiere el derecho de participación.

Para una buena fiscalización es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

**Información:** Es un derecho ciudadano el solicitar, peticionar o reclamar la información de la institución o autoridad fiscalizada, esto nace del derecho a la información, constante en nuestra constitución y normas legales, a la vez la administración pública tiene la obligación de entregar la información solicitada;

**Procedimiento:** es necesario establecer el procedimiento de fiscalización, mismo que debe constar en las ordenanzas de participación ciudadana establecidos en los órganos administrativos; sin embargo, podemos como aporte indicar que el procedimiento debe contener lo siguiente: recepción de información solicitada, clasificación de la información; metodología de análisis, alcances a la información entregada, audiencias;

**Informe de fiscalización:** Es obligación de la ciudadanía o grupo colectivo que hace uso del derecho a la fiscalización a emitir su informe de manera motivada, en donde conste las conclusiones a las que llegaron y las recomendaciones que

crea conveniente, si no existe el informe los fiscalizadores pueden ser sujetos de acciones legales.

## 7. Revocatoria de mandato.

Dentro de los derechos de participación encontramos dos mecanismos totalmente contrapuesto: a) la elección: Son técnicas para nombrar para formar órganos representativo o nombrara a una persona para un cargo , entre las alternativas en competencias; b) en cambio las revocación es un mecanismo institucional por el cual es posible por el cual es posible en “todo momento” la remoción de su puesto de representantes electos en corporaciones de delegados por parte de sus electores<sup>65</sup>. (Uwe, Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, 2014) La primera – elección- sustenta el derecho a ser elegido y, la segunda – revocación-, sustenta el derecho a la revocatoria de mandato.

La elección y la revocación son de naturaleza distinta. En una se compite por el poder, en la otra se cuestiona el poder. El hecho de que la forma en que se materializa la voluntad popular, el voto, sea la misma, no implica que el tipo de decisión sea de la misma naturaleza. La elección es una técnica para buscar la representación , la revocación es la presentación cuestionada<sup>66</sup>. (Uwe, Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, 2014)

El termino revocar tiene su origen en el latín revocare y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es dejar sin efecto una concesión un mandato o una resolución. Por mandato el propio diccionario el encargo o representación que por elección se confiere a los diputados y concejales (...). Por consiguiente se puede colegir que esta institución democrática y constitucional consiste en la opción o posibilidad que tiene como derecho las personas, los electores para que en un proceso eleccionario puedan revocar el mandato otorgado antes a sus elegidos, cuando estos han incurrido en falta o no han cumplido los proyectos propuestos en los proceso de campaña<sup>67</sup>. (Vicente, 2013)

Las personas en goce de sus derechos políticos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria podrá presentarse una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada; pero solo puede realizarse un proceso de revocatoria de mandato en el periodo de gestión<sup>68</sup>. (Moreno Yáñez, 2010)

En todo proceso de revocatoria de mandato debe observarse lo siguiente: a) requisitos de admisibilidad: hace referencia a la idoneidad de los proponentes, tale como identidad, habilitación política, motivos de la revocatoria; b) legitimación ciudadana: como es el número mínimo de ciudadanos que deben solicitar la revocatoria; c) Tramite del proceso: Solicitud, entrega de formularios, notificación a los interesados verificación de firmas, convocatoria y elaboración de la papeleta electoral, lecciones y proclamación de resultados; d) Aprobación de revocatoria y sus efectos: si la revocatoria tiene el respaldo popular el efecto inmediato es que el servidor público revocado pierde la competencia para ejercer sus funciones; y, si el resultado es adverso para los solicitantes de la revocatoria el efecto es que no pueden volver a pedir otro proceso de revocación.

## 8. Desempeñar empleo y funciones públicas.

La doctrina reconoce como caracteres jurídicos esenciales del servicio público a: La generalidad, o posibilidad de accesibilidad para toda persona, previa satisfacción de los requisitos respectivos, sin más limites que la capacidad del propio servicio; b) la igualdad, que estriba en el trato uniforme que deben darse a todos los usuarios, sin que ello impida establecer diversas clases o categoría de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé el mismo trato a todos los comprendidos en la misma: igualdad ante la ley; c) la regularidad, en cuya virtud el servicio público se debe prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula; e) la continuidad, de acuerdo con o cual dicho servicio no debe interrumpirse dentro del calendario, horario y circunstancia previstos en su propia regulación<sup>69</sup>. (Juan, 2011)

La Constitución de la Republica conceptualiza de manera clara que son los servidores públicos: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier

forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”<sup>70</sup>. (Cueva, 2008)

Para efectos de este análisis, el ingreso al servicio público puede darse a través de: a) Concurso de mérito y oposición: para nombramientos regulares o definitivos, y ciertos nombramientos de periodo fijo; b) Elección popular: para nombramiento sometidos a escrutinio público; c) Designación directa: Nombramiento provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo y contratos de servicios civiles.

**Los concursos de méritos y oposición:** La Constitución de la República nos indica claramente que el ingreso, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se la realizara mediante concurso público:

*CR: Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora<sup>71</sup>. (Cueva, 2008)*

El ingreso del personal a la carrera administrativa es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria<sup>72</sup>. (Público, 2010)

Todo proceso de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de mérito y oposición, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones laborales como único medio valido para la ejecución del proceso. (Carrasco V, 2014)

El concurso de mérito y oposición tomara en cuenta lo siguiente: a) Del concurso: Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el

servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. (Carrasco V, 2014) b) Oficina Administrativa de Talento Humano: Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición; c) El Tribunal de Mérito y Oposición: Es el órgano encargado, de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo; d) El Tribunal de Apelaciones: Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos; e) Convocatoria a Concurso: La convocatoria es la etapa en que la UATH institucional, a través del administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso;<sup>73</sup> (Carrasco V, 2014) f) Postulación: El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente; g) El Mérito: El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición; h) De la oposición: La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas; <sup>74</sup> (Carrasco V, 2014) i) Pruebas de conocimientos técnicos: Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito; j) Pruebas psicométricas: Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso; <sup>75</sup> (Carrasco V, 2014) k) Entrevista: Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso; l) Acciones afirmativas: Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista; ll) Declaratoria de ganadora o ganador: El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará

ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando, además quienes están en el bando de elegibles;<sup>76</sup> (Carrasco V, 2014)m) Nombramiento provisional de prueba: Una vez declarado ganador a un postulante el Alcalde emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido con la ley.

## 9. Conformar partidos y movimientos políticos

La Constitución de la Republica reconoce el derecho de asociación política de quienes gozan del derecho a elegir y sr elegidos a efectos de hacer viable la democracia pluralista, no solo a través de los partidos políticos, sino también vía los denominados movimientos políticos o las alianzas políticas<sup>77</sup>. (Moreno Yáñez, 2010)

Las organizaciones políticas, esto es los partidos y movimientos políticos son “organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad políticas del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas. incluyentes y no discriminatorias.” (Cueva, 2008) Las organizaciones políticas son el pilar fundamental del Estado Constitucional de derechos y justicia que se rigen por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respeto a la diferencia. control popular, solidaridad e interculturalidad. (Vicente, 2013)Son funciones de los partidos de las organizaciones políticas:

**Representación política de la sociedad:** En la sociedad encontramos diferentes posiciones e intereses colectivas, como son las ideologías políticas, que no son más que maneras de enfrentar los problemas sociales tales como la economía, fortalecimiento de la democracia etc, entonces las organizaciones políticas realizan propuestas y lo someten al escrutinio público.

**Presentar candidatos de elección popular:** Consiste en seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos; Solo las organizaciones políticas pueden presentar propuestas de ciudadanos para cargos de elección popular.

Aquí se observa que decir, el derecho a ser elegidos se canaliza a través del derecho a conformar organizaciones políticas, ya que solo a través de ellas podemos participar en los procesos electorales en calidad de candidatos.

**Participación ciudadana en asuntos públicos:** El debate político- temas sociales generales-, de los problemas sociales permite el debate de asuntos públicos – temas colectivos particularizados-, como son la lucha contra la corrupción, violencia social, desempleo, salud pública, calidad educativa etc.

**Influencia en la conducción del Estado:** Esta influencia debe ser legítima a través de la formulación de políticas públicas y el ejercicio de la oposición, sin aristas que lleven a pensar en que las funciones puedan ser sometidas a tráfico de influencia alguno.

El ejercicio de la oposición política permite el debate público y el aporte de ideas para solucionar los problemas colectivos.

## CONCLUSION

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico, así como lo estipula nuestra constitución ecuatoriana, cabe recalcar que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico en que hay que respetar y acatar. Ya que el ordenamiento jurídico está compuesto por reglas y principios.

Para cumplir con toda esta finalidad los estados constitucionales tienen establecidos institucionalmente una serie de mecanismos jurídicos, que hacen posible mitigar o reparar una vulneración de un derecho establecido en la constitución, que se reconocen como garantías.

La democracia es participación mientras mayores son las posibilidades de participación popular, es más democrático un Estado; ya que debe de ser entendido como un sistema tridimensional por elementos políticos, económicos y sociales. Que trato de dar a entender con esto que el sistema democrático debe darse eficaz, positivo y concreto el método de participación

La soberanía radica en el pueblo; que quiere decir que es la capacidad que tiene un Estado para autodeterminarse, auto obligarse, mandar sin ser mandado, dar órdenes sin recibir interferencias internas ni externas.

El núcleo esencial es un derecho fundamental ya que es la esencia de la persona que determina los bienes inherentes a ella; por consiguiente, la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando altera o amenaza el núcleo esencial.

La participación se realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas, a la representación paritaria. La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluso del Presidente de la República, a conformar partidos y movimientos políticos, el derecho a intervenir en la discusión y aprobación de los presupuestos públicos, el derecho a la resistencia frente a los actos y decisiones que vulneren los derechos o su ejercicio y al ejercicio de las acciones constitucionales para demandar contra los actos del poder público y aun de los

particulares, en casos específicos, por violaciones a los derechos humanos y de irrespeto a la Constitución.

## BIBLIOGRAFÍA

### Bibliografía

Ley Orgánica de la Policía Nacional. (24 de 07 de 1998). *Disposición Derogatoria Tercera, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

A, K. S. (s.f.). *El Ejercicio de la Soberanía en los Estados.*

Aguilar, A. J. (2009). *Derechos de Participación y Derecho a Participar.* (A. LAYA, Editor)  
Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/944/1/DDHH-Inf-11-Aguilar-Derechos%20de%20participaci%c3%b3n.pdf>

Amandi., V. M. (s.f.). *Derecho Internacional Público.*

Badillo Guerrero, L. F. (20 de 04 de 2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*  
Obtenido de Ley Orgánica de Participación Ciudadana:  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

Bastida, F. J. (s.f.). *fcjuridicoeuropeo.* Obtenido de fcjuridicoeuropeo:  
[http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2\\_Bastida.pdf](http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2_Bastida.pdf)

Borea Odria, A. (2000). Diccionario Electoral. En T. 1. Segunda Edición, *Democracia.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Borja Cevallos, R. (2002). *Enciclopedia de la Política* (tercera ed., Vol. Tercera Edición). D.F, Mexico: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 21 de 09 de 2020

Borja Cevallos, R. (2003). *Enciclopedia de la Política* (Tercera ed.). (J. M. Pudileco, Ed.) D.F , Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Borja, R. (2002). *Enciclopedia de la Política, tomo A-G Tercera Edición.* Recuperado el 2020

Cardenas, D. V., Perez, D. M., & Moreno, D. F. (Quito de 2014). *tribunal contencioso electoral Democracia y sufragio en el Ecuador.*

Carlos Espinoza Gallegos, A. y. (2009). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Derechos Ancestrales- Justicia en Contextos Plurinacionales.* - Editores. Quito. Obtenido de .

Carrasco V, C. M. (26 de 11 de 2014). *SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO.* Obtenido de SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO:

<https://selecciondepersonal.trabajo.gob.ec/upload/Acuerdo%20Ministerial%20MRL-2014-0222%2031%20ENE%2018.pdf>

Carrasco V, C. M. (06 de 11 de 2014). *SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO*. Obtenido de SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO:

<https://selecciondepersonal.trabajo.gob.ec/upload/Acuerdo%20Ministerial%20MRL-2014-0222%2031%20ENE%2018.pdf>

Castro Riera, C. (s.f.). Derecho a ser Consultado. *El Mercurio*. Obtenido de <https://ww2.elmercurio.com.ec/2019/04/10/derecho-a-ser-consultados/>

ciudadano, D. d. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y los ciudadano*. (Francia, Ed.) Obtenido de Declaración de los Derechos del Hombre y los ciudadano.

Concepto, P. d. (s.f.). *plan de gobierno*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/278215517/Plan-de-Gobierno-CONCEPTO>.

Cordón Aguilar, J. C. (01 de 2018). Democracia, Pluralismo Político y Partidos Políticos. *Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXVIII, 270*. Obtenido de Democracia, Pluralismo Político y Partidos Políticos.

Cueva, F. C. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República*. Obtenido de Constitución de la República: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Democracia, C. d. (27 de 04 de 2009). *Ley Orgánica Electoral*.

Democracia, I. d. (2015). *Consejo Nacional Electoral- Instituto de la Democracia*.

Diego, T. (2015 N°9). Consejo Nacional Electoral- Instituto de la Democracia.

Diez, P. M. (s.f.). *Obra derecho Administrativo Tomo I*.

Ecuador, A. N. (2016). *Manual de Práctica Parlamentaria. Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador*.

ECURED. (21 de 05 de 2013). *formacion ciudadana*. Obtenido de formacion ciudadana: [https://www.ecured.cu/Formaci%C3%B3n\\_ciudadana](https://www.ecured.cu/Formaci%C3%B3n_ciudadana).

Edison, B. P. (2005). *Estado de Derecho, Único camino a la Gobernabilidad*.

El Comercio, . (s.f.). *el comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/meritocracia-concepto-llega-altos-funcionarios-1.html>

- Escárte Ferrada, E. (2006). Ideologías políticas. *Revista Digital*. Obtenido de Qué son y algunas clasificaciones Política: Revista Digital: <http://revistadigital.net/ideologias-politicas/>
- Franco Corzo, J. (2013). *Diseño de Políticas Publicas*. Obtenido de Diseño de Políticas Publicas: <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>
- Jorge, M. Y. (2003). *Hacia un estado Social de Derecho y Autonomías*.
- Jorge., D. M. (2003). *Hacia el Estado social de Derecho y autonomía*. Editorial Pudeleco. Obtenido de
- Juan, C. G. (2011). *Constitución para servidores públicos*. Colección Nuevo Estado. Obtenido de Constitución para servidores públicos. Colección Nuevo Estado.
- Justicia Electoral y Democracia. (2013). *Tribunal Contencioso Electoral j*.
- Larrea, J. (2005). *Manual elemental de derecho Civil del Ecuador*. Obtenido de Manual elemental de derecho Civil del Ecuador.
- Mattecci, Nicola: " Soberanía", Bobbio Norberto y Nicola Matteucci. (1982). Diccionario de Política. Mexico. Obtenido de
- Moreno Yáñez, J. (2010). Elementos de Derecho Electoral Ecuatoriano. *Serie Justicia Electoral: Tribunal Contencioso Electoral*.
- Morillo, D. V. (s.f.). *Estado social de derecho y Estado constitucional de Derechos*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>. 2014.
- Organización de Estado Americanos. (s.f.). *Carta Democrática Interamericana*. Obtenido de Carta Democrática Interamericana.
- Paredes Castillo, D. (2013). *Democracia Directa en la Región Andina: Justicia Electoral y democracia*. (D. d. Electora, Editor, & serie de Justicia Electoral) Recuperado el 2020, de
- Paredes Castillo, D. (2013). *Democracia Directa en la Región Andina: Justicia Electoral y democracia*. Obtenido de Democracia Directa en la Región Andina: Justicia Electoral y democracia.

Personal., N. T. (6 de 11 de 2014). Acuerdo Ministerial.

Público, L. O. (06 de 11 de 2010). *Registro Oficial Suplemento LOSEP*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento LOSEP.

Robertson, D. (1993). En *The Penguin Dictionary of Politics* (pág. 440). Londres.

Santamaria, R. A. (2012). *los derechos y sus garantías*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.

Secretaria General de la Gobernación. (s.f.). *Gobierno de la Provincia de Salta. La Calidad en los Servicios Públicos*. Obtenido de Secretaría de la Función Pública.

*significado de democracia representativa*. (21 de 09 de 2020). Obtenido de significado de democracia representativa: <https://www.significados.com/democracia-representativa/>

Tapia, T. H. (06 de 2016). *Nucleo Esencial*. Obtenido de Nucleo Esencial: <file:///C:/Users/Mafer/Documents/EL%20NUCLEO%20ESENCIAL.pdf>

Uwe, W. Y. (2014). *Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina*. Obtenido de Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina.

Uwe, W. Y. (2014). *Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. Obtenido de Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza.

Vicente, B. M. (2013). *Derecho Electoral Ecuatoriano, Tribunal Contencioso Electoral*. Obtenido de Derecho Electoral Ecuatoriano, Tribunal Contencioso Electoral.

# PERFIL DE TESIS

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

#### DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**TITULO: “Identificación del núcleo esencial de los derechos de Participación”.**

**AUTORA: MARIA FERNANDA OJEDA A.**

**TUTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA T.**

**FECHA: 2020**

## **1. Estructura del diseño del proyecto de investigación**

### **1.1 TEMA**

Los Derechos de Participación establecidos en la Constitución del Ecuador.

### **1.2 TÍTULO**

Identificar el núcleo esencial de los derechos de Participación.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN**

La importancia del presente trabajo de investigación permitirá al lector, entender el funcionamiento de cada uno de los derechos de participación y de lo que con lleva aplicarlo, el fin primordial del Estado es la protección de los derechos de todas las personas como lo está estipulado en nuestra Constitución.

### **1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Determinación del análisis sobre la aplicabilidad de los derechos de participación en nuestra constitución

### **1.5 OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho procesal.

### **1.6 CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Para que todos los ciudadanos ecuatorianos tengan conocimiento de los derechos de participación y que no se vulneren sus derechos.

## 1.7 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho procesal

## 1.8 OBJETIVO GENERAL

Identificar el núcleo de cada uno de los derechos de “Participación”, con la finalidad de que la administración proteja los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

## 1.9 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Identificar y analizar los derechos fundamentales de “Participación”
- Determinar los elementos que integran el núcleo esencial de cada uno de los derechos de Participación.

## 1.10 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque Cualitativo – Teoría Fundamentada

En cuanto a la investigación es de carácter teórica ya que analizaremos el núcleo esencial de cada uno de los derechos de Participación que se encuentra estipulado en nuestra Constitución, misma que nos enfocaremos en el estudio y recolección de información.

## 1.11 MARCO TEÓRICO

“Una Constitución democrática establece derechos y libertades individuales y los regula en normas iusfundamentales porque considera imprescindible que la expectativa de individuos libres e iguales, con posibilidad de autonomía individual y colectiva, quede garantizada jurídicamente como núcleo del sistema jurídico que implanta, o sea, como normas de reconocimiento del sistema como “democrático”. Sin ellos no podría identificarse una Constitución y un sistema jurídico como democráticos, por más proclamas (hueras) de democracia que hubiese en sus enunciados.” Estoy de acuerdo con lo que manifiesta Francisco Bastidas una constitución democrática siempre tiene que establecer derechos y libertades que nos ayudan a regular normas iusfundamentales. (Bastida)

“Pudiera pensarse que un sistema democrático gozaría de mayor garantía si la protección de su núcleo esencial, los derechos fundamentales, no se confía a una norma positiva, creada por el hombre, por más supremacía que tenga dentro del ordenamiento jurídico. Un renaciente iusracionalismo estimará más adecuado situar ese núcleo en una ley natural inmutable, indisponible no sólo para el legislador, sino también para el constituyente. Sin embargo, los propios principios del sistema democrático conducen a que su garantía jurídica se organice en un sistema jurídico autorreferencial y plenamente positivo, sin lastres iusnaturalistas.” Para mi punto de vista el núcleo

esencial en una ley es inimputable que no solo para el legislador sino también para el constituyente que conduce a una sola garantía jurídica (Bastida)

### **EL NÚCLEO ESENCIAL. –**

Siguiendo a la Corte Constitucional de Colombia:

“Es el epicentro que determina la existencia y forma de un ente. Se colige entonces que el núcleo esencial de un derecho fundamental es la esencia de la persona que determina los bienes inherentes a ella. En otras palabras, el núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimo de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 1).

De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental.

Por consiguiente, la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando se altera o amenaza alterar el núcleo esencial de un derecho fundamental, y no para resolver mediante ella los asuntos relativos a la jurisdicción ordinaria, porque acarrearía, a todas luces, un desorden y como tal iría en contra del principio del orden social justo,

consagrado en el preámbulo de la Carta (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 10)”. (Tapia, 2016)

El núcleo esencial de un derecho es la esencia de cada persona que pueda determinar bienes inherentes a ella, en la cual que el ser humano no puede desarrollarse sin ella.

Los derechos de participación corresponden:

**Según Ramiro Ávila Santamaria manifiesta:** “Los derechos a la participación corresponden a los derechos políticos (art. 61). Consideramos que los derechos de participación tienen que leerse en relación directa con el título IV de la Constitución, “Participación y organización del poder”. De este modo se entenderá el cambio del enunciado de manera más profunda. La participación se realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas, a la representación paritaria. La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluso del Presidente de la República, a conformar partidos y movimientos políticos, el derecho a intervenir en la discusión

y aprobación de los presupuestos públicos, el derecho a la resistencia frente a los actos y decisiones que vulneren los derechos o su ejercicio y al ejercicio de las acciones constitucionales para demandar contra los actos del poder público y aun de los particulares, en casos específicos, por violaciones a los derechos humanos y de irrespeto a la Constitución. Merece especial atención la concesión del derecho al voto a los extranjeros que han residido cinco años en el país. La participación entonces no se restringe a una democracia representativa, sino que tiene que ver con la participación en mecanismos de democracia directa y sustancial. Además, la participación no solo es por medio del derecho al voto para conformar la voluntad general, ¡sino también mediante procesos de veedurías y control social!”. (Santamaria, 2012)

## 1.12 HIPÓTESIS

No se aplica por ser una investigación bibliográfica.

## 1.13 MÉTODO A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Aplicare el método de Revisión documental bibliográfico, pues me permitirá analizar cada uno de los derechos de participación, pues la técnica de revisión bibliográfica y

base de datos científica me ayudará a esclarecer si se da o no la vulneración de los derechos que tenemos cada uno de los ecuatorianos.

### 1.14 CRONOGRAMA.

| Calendario<br>Actividades   | Mes<br>1 | Mes<br>2 | Mes<br>3 | Mes<br>4 | Mes<br>5 | Mes<br>6 |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos           | X        |          |          |          |          |          |
| Elaboración de la fundamentación teórica.   |          | X        | X        |          |          |          |
| Elaboración del marco Teórico y sus bases   |          |          | X        | X        |          |          |
| Elaboración del Marco Situacional   |          |          |          | x        |          |          |
| Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación                                |          |          |          |          | x        |          |
| Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones. |          |          |          |          | x        | x        |

|   |  |  |  |  |  |   |
|---|--|--|--|--|--|---|
| Elaboración del informe final de investigación.                         |  |  |  |  |  | X |
| Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica. |  |  |  |  |  | X |
| Sustentación individual ante un tribunal de grado                       |  |  |  |  |  | X |

### 1.15 POBLACIÓN Y MUESTRA.

No es necesaria debido al tipo de investigación.

### 1.16 BIBLIOGRAFÍA

#### Bibliografía

Bastida, F. J. (s.f.). *fcjuridicoeuropeo*. Obtenido de fcjuridicoeuropeo: [http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2\\_Bastida.pdf](http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2_Bastida.pdf)

Guerrero, L. F. (31 de 01 de 2010). *ley de participacion*. Obtenido de [https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/Ley-Participación-Ciudadana\\_Registro\\_Oficial.pdf](https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/Ley-Participación-Ciudadana_Registro_Oficial.pdf)

Santamaria, R. A. (2012). *los derechos y sus garantias*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.

Tapia, H. (06 de 2016). *nucleo esencial*. Obtenido de nucleo esencial: <file:///C:/Users/Mafer/Downloads/EL%20NUCLEO%20ESENCIAL.pdf>

## 1.17 FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE APRUEBA EL DISEÑO

La Troncal 02 de junio de 2020

---

María Fernanda Ojeda Álvarez

---

Dr. Héctor Tapia Tapia, Mgs.

TUTOR

---

Dr. Julio Garate Amoroso

RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

---

Asesor Jurídico

# ANEXOS



La Troncal, 6 de mayo de 2020

Dr. Héctor Tapia Mgtr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO  
EXTENSION LA TRONCAL**

Presente

De mi consideración:

Yo, **MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ** con **CI 094131846-1**, alumno de la carrera de Derecho llego con un afectuoso saludo y al mismo tiempo comunicarle que, una vez cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad Católica de Cuenca Sede San Pablo de la Troncal, solicito a usted que se me inscriba en la Unidad de Titulación para optar por la modalidad de graduación: **TRABAJO DE TITULACION**

Para cuyo efecto reconozco y acepto las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación

Atentamente,



**MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ.**  
**ESTUDIANTE DE DECIMO CICLO PERIODO**  
**MARZO 2020-AGOSTO 2020**  
**CI. 1150533030**  
**Mail: [mafer25496@gmail.com](mailto:mafer25496@gmail.com),**  
**[mfojedaa61@est.ucacue.edu.ec](mailto:mfojedaa61@est.ucacue.edu.ec)**

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre). Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Maria Fernanda Ojeda Alvarez**  
Título del ejercicio: **TRABAJOS**  
Título de la entrega: **"IDENTIFICACION DEL NUCLEO E...**  
Nombre del archivo: **TESIS\_MARIA\_FERNANDA\_OJEDA.**  
Tamaño del archivo: **324.27K**  
Total páginas: **85**  
Total de palabras: **18,863**  
Total de caracteres: **104,938**  
Fecha de entrega: **22-sep-2020 02:45p.m. (UTC-0500)**  
Identificador de la entrega: **1394169663**



Derechos de autor 2020 Turnitin. Todos los derechos reservados.

## "IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION".

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

|          |   |                |
|----------|---|----------------|
| <b>1</b> | <b>de.scribd.com</b><br>Fuente de Internet                          | <b>2</b> %     |
| <b>2</b> | <b>oweryamid.blogspot.com</b><br>Fuente de Internet                 | <b>&lt;1</b> % |
| <b>3</b> | <b>www.tuobra.unam.mx</b><br>Fuente de Internet                     | <b>&lt;1</b> % |
| <b>4</b> | <b>ww.bbc.co.uk</b><br>Fuente de Internet                           | <b>&lt;1</b> % |
| <b>5</b> | <b>produccioncientificaluz.org</b><br>Fuente de Internet            | <b>&lt;1</b> % |
| <b>6</b> | <b>www.analitica.com</b><br>Fuente de Internet                      | <b>&lt;1</b> % |
| <b>7</b> | <b>www.editorialpatria.com.mx</b><br>Fuente de Internet             | <b>&lt;1</b> % |
| <b>8</b> | <b>asisp2013tarjetadescuetos.blogspot.com</b><br>Fuente de Internet | <b>&lt;1</b> % |



## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

Ecuador is a Constitutional State, as it is stipulated in Article 1 of the Ecuadorian constitution that it is clear who the holder of the sovereignty is, and that is why is called the mandator, that is, who has the legal and political authority in his hands. Then we can say that in a constitutional state its norms, principles, and rules are of immediate application. Nevertheless, this research tries to analyze the essential nucleus of the participation principles; principles that are guaranteed in Article 61, it is important to emphasize that participation is carried out through the right to vote, to exercise public functions, and to participate in public affairs; participation is not restricted to representative democracy, but it has to do with participation in the mechanism of direct and substantial democracy. The essential nucleus is the epicenter that determines the existence and form of an entity, which means that the essential nucleus is a fundamental right, it is the essence of the person that determines the goods inherent to it; the constitutional guarantee is appropriate to help the person when the essential core of a fundamental right is altered.

**Keywords:** Constitution, essential core, right of participation.

La Troncal, 5 de octubre del 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



LIC. NANCY PAOLA  
ORELLANA PARRA  
Documento certificado  
digitalmente por Emergencia  
Sanitaria en Ecuador por  
COVID-19  
La Troncal - Ecuador  
2020-10-05 14:53:05:00

Lic. Nancy Orellana de Cabrera, M.Sc.  
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL

La Bibliotecaria de la extensión La Troncal

### CERTIFICA:

Que, **María Fernanda Ojeda Álvarez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0941318461 de la Carrera de **Derecho** no adeuda libros, a esta fecha.

Cuenca, 23 de septiembre de 2020

F:   
Ing. Thalia Alvarado Ortega



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392



Formato de solicitud de a...



La Troncal, 12 de junio del 2020

**Asunto:** Solicitud para la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación.

Doctor

Ernesto Robalino Peña, Mgs.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE  
CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.

De mi consideración:

Yo, María Fernanda Ojeda Álvarez con C.I 094131846-1, alumno de la Carrera de Derecho, llego a usted con un atento y cordial saludo, y al mismo tiempo , solicitarle de la manera más comedida que por medio de su intervención ante el consejo directivo se me conceda la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación que tiene como Título “ IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION ”.

Por la favorable acogida, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ  
C.I. 094131846-1**

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre). Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

Cuenca, 27 de mayo de 2020

**Asunto:** Solicitud de aprobación de tema de tesis y tutor.

Doctor  
Ernesto Robalino Peña, Mgs.  
**Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente, quiero solicitarle de la manera más comedida a su digna persona que por medio de su intervención ante el consejo directivo se proceda a la aprobación del tema de tesis IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION y como tutor al docente Abg. Dr. HECTOR TAPIA TAPIA.

Por la favorable acogida, de antemano mi más sincero agradecimiento.

**Atentamente,**  
**AÑO JUBILAR, QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO**  
**FUNDACIONAL**

**ESTUDIANTE**

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2770393, 2700392

# CALIFICACIÓN

**Dr. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA, MGS.**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA DE CUENCA**  
**SEDE LA TRONCAL**

**INFORMA:**

Que la señorita estudiante **MARIA FERNANDA OJEDA ÁLVAREZ**, ha realizado su trabajo de investigación “**IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**”, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 50/50, con lo cual, solicito se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,

Dr. Héctor Eduardo Tapia Tapia, Mgs.

DOCENTE-TUTOR

## PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo **MARIA FERNANDA OJEDA ALVAREZ**, portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 094131846-1 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: “**IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**”, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, a 30 de Octubre del 2020

---

**Srta. María Fernanda Ojeda Álvarez**